

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

AGUDO

Exposición al público de la lista cobratoria de la tasa por agua, basura, alcantarillado y depuración correspondiente al segundo trimestre de 2020.....4568

ALCÁZAR DE SAN JUAN

Aprobación definitiva de la ordenanza municipal para el aprovechamiento de pastos, hierbas, rastrojeras y otros.....4569

Aprobación definitiva de modificación de los estatutos del Consejo Vecinal.....4585

CAMPO DE CRIPTANA

Aprobación definitiva de la modificación de ordenanza fiscal 304 reguladora de la tasa por apertura de establecimientos.....4591

CHILLÓN

Aprobación provisional de modificación de la ordenanza fiscal número 6, tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.....4596

CIUDAD REAL

Aprobación definitiva de la modificación de crédito número 3/5-2020 del Presupuesto.....4597

Aprobación definitiva de la modificación de crédito número 3/6-2020 del Presupuesto4598

EL ROBLEDO

Anuncio de apertura de información pública para ampliación de licencia municipal de actividad ganadera.....4599

MANZANARES

Lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo para la provisión, por el sistema de movilidad, de dos puestos de trabajo de Policía del Cuerpo de Policía Local.....4600

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

MIGUELTURRA

Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito por suplemento de crédito y crédito extraordinario número 3/2020.....4602

Acuerdo de amortización de plazas de la Policía Local de Miguelturra.....4603

MONTIEL

Corrección en anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, número 127, relativo a la aprobación inicial del expediente de desafectación de camino público.. 4604

NAVALPINO

Aprobación definitiva de la ordenanza municipal de limpieza y vallado de solares. 4605

PORZUNA

Aprobación del Plan Económico-Financiero.....4612

SANTA CRUZ DE MUDELA

Exposición al público del padrón de la tasa reguladora de los servicios de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración correspondiente al segundo trimestre de 2020.....4613

SOCUÉLLAMOS

Aprobación definitiva de modificación distintas ordenanzas municipales.....4614

Resoluciones de Alcaldía sobre nueva composición Junta Gobierno Local y modificación de distintas delegaciones a concejales.....4615

TOMELLOSO

Aprobación inicial de modificación del artículo segundo de la ordenanza reguladora del servicio de estacionamiento regulado en zona de permanencia limitada y controlada.....4616

VALDEPEÑAS

Aprobación definitiva de modificación de diversas ordenanzas fiscales.....4617

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA**DELEGACIONES PROVINCIALES****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO****CIUDAD REAL**

Dejar sin efecto la consideración del día 31/08/2020 como día inhábil para el trabajo con el carácter de retribuido y no recuperable en el municipio de Ballesteros de Calatrava.....4619

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE LO SOCIAL

CIUDAD REAL - NÚMERO 2

Seguridad Social 0000890/2019 a instancia de Aguas de Puertollano, S.L.....4620

Despido/Ceses en General 0000175/2020 a instancia de Chafik Abdelhak.....4622

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 59 página/s. Página 3 de 59. Código de Verificación Electrónica (CVE) 9/oz/JEDg+kMwdRdzKik



TARIFAS

	EUROS
Por cada carácter o pulsación	0,062 + IVA
Importe mínimo publicación	34,12 + IVA

PAGO ADELANTADO

SE PUBLICA DE LUNES A VIERNES

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

administración local

AYUNTAMIENTOS

AGUDO

ANUNCIO

Se encuentra expuesto al público para reclamaciones la lista cobratoria de la tasa por agua, basura, alcantarillado y depuración correspondiente al 2º trimestre de 2020, durante el plazo de quince días hábiles.

Agudo a 20 de julio de 2020.- La alcaldesa, María Isabel Mansilla Piedras.

Anuncio número 1824

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****ALCÁZAR DE SAN JUAN****ANUNCIO**

El Pleno del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan, en sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de mayo de 2020, aprobó inicialmente la ordenanza municipal para el aprovechamiento de pastos, hierbas, rastrojeras y todos aquellos frutos que no excluya la Ley 7/2000, de 23-11-2000 del término municipal, con apertura de un plazo de exposición pública por periodo de treinta días, exponiéndose al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real en fecha 3 de junio de 2020 y portal de la transparencia de la sede electrónica del Ayuntamiento, con el objeto de que en su caso, se presentaran reclamaciones y/o sugerencias.

Finalizado el anterior plazo de exposición pública, se ha emitido certificación de la Secretaría General del Ayuntamiento donde se acredita que no consta alegaciones ni reclamaciones a la misma; por lo que, la aprobación inicial se eleva a definitiva de forma tácita.

A continuación se procede a su publicación del texto íntegro de la misma mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y portal de la transparencia. Sede electrónica del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ordenanza municipal para el aprovechamiento de pastos, hierbas, rastrojeras y todos aquellos frutos que no excluya la Ley 7/2000, de 23-11-2000 del término municipal de Alcázar de San Juan.

Redactada y propuesta por la Comisión Local de Pastos en sesión del día 15 de mayo de 2020.

Expuesta al público una consulta previa, desde el 10 de enero al 21 de febrero de 2020.

Aprobada por el Pleno de la Corporación de Alcázar de San Juan en fecha 26 de mayo de 2020.

Fecha de entrada en vigor: al día siguiente desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Capítulo I.- Disposiciones Generales.

Artículo 1.- Objeto.

Constituye el objeto de la presente Ordenanza la regulación del aprovechamiento de los pastos comunales, hierbas y demás rastrojeras así como todos los frutos que no se destinen al consumo humano y que puedan ser aprovechados por el ganado en el término municipal Alcázar de San Juan, en aplicación y desarrollo de las disposiciones establecidas en el art. 12 de la Ley 7/2000, de 23 de noviembre, de Ordenación del Aprovechamiento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras.

La presente ordenanza se aprueba, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido por la legislación especial en materia de pastos que le es propia.

Artículo 2.- Superficies y explotaciones ganaderas.

La extensión superficial total del término municipal es, según datos catastrales, de 66.678 hectáreas.

La superficie indicada anteriormente se distribuye según:

- a) Suelo urbano.
- b) Suelo rústico.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

1.- Terrenos sometidos a ordenación común de pastos:

- Todo suelo el rustico no excluido.

2.- Terrenos excluidos:

- Viñedos, olivares, frutales, mimbres, pistacho, almendros, montes de utilidad pública, construcciones en suelo rustico y Fincas cercadas permanentemente.

3.- Terrenos excluidos temporalmente:

- Nuevas plantaciones o repoblaciones

Artículo 3.- Distribución de polígonos y delimitación.

A- Los polígonos o quintos y delimitación de los mismos se distribuyen por quintos según la siguiente tabla :

Quintos	Total has.
ALAMEDA	1.074,48
ALCAZAR	362,03
CAÑAREJAS	426,48
CERRILLO	95,97
CERRO GORDO	322,20
CERRO HORCA	167,32
CERRO MESADO	178,64
CERRO S.ANTON	313,73
CINCO CASAS	1.778,10
CIRUJANO	278,98
EL CHANO	245,11
GUERRAS	348,99
L.EXTREMERA	301,66
LA CUCACHA	121,12
LA LAGUNA	457,14
LA MADRILA	450,13
LA TANGA	445,52
LA TUNA	407,44
LA VEGUILLA	508,50
LAS ARENAS	43,44
LAS MANCHAS	1.482,23
LOS TINTES	376,90
P.TIO AMBROSIO	314,66
PAJARES	390,03
PARDOS VEGANUEVA	80,55
PEÑASRUBIAS	293,68
PIEDROLA	502,53
TELLO	658,38
VALLEJO	379,39
VILLACENTENOS	382,44
VILLAREJO	393,31
TOTAL	13.581,08

B- El número de polígonos o quintos, con independencia de la tabla anterior podrá aumentar o disminuir en base a las bajas y altas que se produzcan, estas serán actualizadas anualmente, previa aprobación por la Comisión Local de Pastos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 4.- Explotaciones ganaderas.

Existen en la actualidad, sujetas al régimen común de aprovechamiento de pastos, 29 explotaciones ganaderas dedicadas a ganado lanar y cabrío equivalentes a un total de 22.363 cabezas de ganado caprino u ovino.

Artículo 5.- Suspensión o anulación de adjudicaciones.

Las adjudicaciones para el aprovechamiento de pastos podrán ser suspendidas o anuladas por la autoridad competente, por razones sanitarias a fin de evitar la propagación de enfermedades contagiosas.

Artículo 6.- Vías pecuarias y catalogación de caminos.

Respecto a la catalogación de caminos y vías pecuarias, se estará a lo dispuesto en la ordenanza Municipal de Caminos, aprobada definitivamente y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real nº 20 de fecha 30 de enero de 2020.

Artículo 7.- Mancomunidades y agrupaciones de fincas.

No se conocen en el término mancomunidades o agrupaciones de fincas para aprovechamiento de pastos.

Artículo 8.- Organización y funcionamiento de la Comisión Local de Pastos.

1.- Los acuerdos de la Comisión Local de Pastos serán recurribles en alzada en el plazo de un mes ante la Comisión Provincial de Pastos, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

2.- Se ajustará en lo no previsto por la Ley 7/2000, de Ordenación de Aprovechamiento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras y Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Así como a lo establecido en el Decreto 1256/69 de 6 de Junio por el que se aprueba el Reglamento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras.

Artículo 9.- Rebaño base, cupos.

1.- El número de cabezas de ganado en el término, según fijación hecha por la Comisión Local es de 22.363 cabezas de ganado caprino u ovino.

El número de hectáreas que precisa cada res menor para su sostenimiento es de 1,31, dentro de los límites marcados por la Comisión Provincial, en todos los polígonos; por lo que, siendo la superficie total de éstos de 13.581,88 .Has, admiten a pastar 10.367.84 cabezas de ganado caprino u ovino.

2.- A efectos de aprovechamientos, las crías dejarán de tener tal conceptualización a la edad de 12 meses.

3.- Por pastoreo excesivo se entiende el rebasar el cupo de animales con derecho a pastos.

Capítulo II.- Del aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras

Artículo 10.- El aprovechamiento de pastos regula y controla.

1.- La adjudicación de pastos en este término municipal, se efectuará mediante adjudicación por la Comisión Local de Pastos.

2.- El aprovechamiento de pastos, hierbas, rastrojeras o cualquier otro fruto o cultivo que no quede excluido en la Ley 7/2000, de 23-11-2000, de Ordenación del Aprovechamiento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras de todos los polígonos del término municipal, se hace por años naturales, comenzado el 1 de enero y finalizando el 31 de diciembre.

3.- La sobreexplotación de recursos naturales, dando prioridad al aprovechamiento de todo aquello que no pueda ser aprovechado por el ser humano y pueda ser aprovechado por los animales antes de ser destruido.

4.- Después de diez días finalizada la recolección normal de la cosecha en el término municipal, el adjudicatario de un polígono que contenga cosechas deficientes de leguminosas, cereales o cual-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

quier otro tipo de fruto o cultivo no excluido por la ley 7/2000, de 23-11-2000, no recolectadas o aprovechadas por el agricultor propietario de las mismas, agricultor y ganadero deberán convenir el aprovechamiento del fruto no recolectado: el tiempo para poder aprovecharlo y el precio a pagar al agricultor por dicho aprovechamiento, el precio máximo a pagar será el acordado por la Comisión Local de Pastos, que deberá actualizar anualmente teniendo en cuenta la variedad del cultivo y los costes de producción.

5.- Para evitar posibles negativas de ganaderos cuando se intenta una acomodación más justa de los ganados, al canjear algunas parcelas de tierras de las que tienen adjudicadas en los extremos que no son de fácil aprovechamiento, y sin perjuicio de los careos del ganado, siendo mejor disfrutadas por ganados de otros propietarios, por otras parcelas que son de mejor aprovechamiento por ese ganadero, dificultando de esta forma el mejor acoplamiento de los ganados; se establece que, siempre que los ganados queden acomodados en los terrenos concedidos en anteriores adjudicaciones y para mejor distribución de los mismos, al no existir perjuicio para el ganadero en cuanto a número de hectáreas de pastos y de que las parcelas que se le canjeen estén situadas en el mismo polígono y puedan ser fácilmente aprovechada por el ganado, se autoriza el canje de las parcelas afectadas a que se hace referencia anteriormente.-

6.- El aprovechamiento de la pámpana de las vides por el ganado, se efectuará de acuerdo con lo acordado con el dueño de la viña y lo efectuará el ganadero del polígono en donde esté enclavada la viña.

7.- Usos de los aprovechamientos:

- El ganado no podrá entrar en las parcelas mientras no sea recogida la cosecha.
- La recogida de la cosecha se realizará en un plazo de diez días, pudiendo ampliarse por la Comisión Local cuando concurren circunstancias especiales que así lo aconsejen.
- Tampoco podrá entrar el ganado en barbechos labrados y preparados para su siembra y, en todo caso después de lluvias intensas y recientes, durante un plazo mínimo de tres días, que podrá ampliarse a criterio de la Comisión Local de Pastos si las condiciones del suelo aconsejan observar un plazo más largo.

- El agricultor no podrá labrar antes de los plazos establecidos en el Decreto 1256/1969, de 6 de junio, antes de la fecha establecida con carácter anual por la Delegación Provincial, siendo actualmente el día 1 de septiembre, ni triturar o estropear cualquier fruto que pueda ser aprovechado por el ganado, sin perjuicio del cumplimiento del resto de disposiciones vigentes en materia de prevención de incendios forestales o de protección del medio ambiente.

- Se autoriza la cesión de la condición de ganadero a terceros, debiendo comunicarlo previamente a la Comisión Local de Pastos, sólo en el supuesto de que por cualquier título traslativo de dominio se transmita la propiedad de la explotación ganadera. En este caso el ganadero o ganaderos adquirentes se subrogan en la titularidad de la adjudicación, asumiendo como propias las obligaciones de contenido económico de todo tipo, incluidas las indemnizaciones por daños pendientes de pago, que correspondieran al ganadero transmitente por razón de dicha adjudicación.

Artículo 11.- Medidas sanitarias.

Con el fin de evitar contagios, cada ganadero deberá mantener el ganado enfermo dentro de su explotación, observando escrupulosamente que el mismo se encuentre aislado y no mantenga contacto con otras explotaciones, siguiendo las instrucciones de los servicios veterinarios oportunos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 12. Régimen económico de los aprovechamientos. Precio y sus gravámenes.

Cobro y pago de pastos.- La Comisión Local de Pastos, según el arto 5 1 h) de la Ley 7/2000, realizará el cobro de los pastos a los ganaderos adjudicatarios y el pago a los propietarios de tierras sujetas a ordenación según el siguiente procedimiento:

Propuesta de tasación.- Una vez fijado por la Comisión Provincial de Pastos los precios máximos y mínimos de cada año, la Comisión Local procederá a confeccionar la propuesta de tasación de los pastos del término municipal antes del día 2 de Febrero, de acuerdo a lo previsto en el apartado 1 b) del artículo 5 de la Ley 7/2000 de 23 de Noviembre y en el artículo 82 del Decreto 1256/1969, de 6 de junio.

Dicha propuesta será expuesta en los tablones de anuncios de la Comisión Local, tablón edictal de la web oficial del Ayuntamiento y en los lugares de costumbre, por plazo de quince días a fin de posibles reclamaciones, según lo dispuesto en la ley 7/2000 de 23-11-2000, de Ordenación del Aprovechamiento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras, y la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre.

Criterios para la fijación de precio.- Dado que esta Comisión se regirá por el sistema de adjudicación directa de pastos, el precio de éstos se fijará en euros por hectárea para todos los Polígonos de este término dentro del margen que indica la CPP.

Pago del precio.- Los ganaderos vienen obligados a satisfacer a la Comisión Local el importe de los pastos hasta el 10 de diciembre de cada año.

El impago del importe de los pastos por parte del adjudicatario en el plazo anteriormente establecido, dará lugar a la pérdida de la adjudicación y la inhabilitación del infractor para la concurrencia a pastos del siguiente año ganadero, así como de la incoación del respectivo expediente sancionador previsto en los artículos 27, 28 y 29 de la Ley 7/2000 de 23 de Noviembre, de Ordenación del Aprovechamiento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras.

Las personas propietarias de terrenos sujetas a ordenación tendrán derecho a percibir el importe que resulte de multiplicar el precio fijado por hectárea, según propuesta de tasación, por el número de hectáreas que les pertenezcan, pudiéndose deducir hasta un máximo del 20 % del total del ingreso del valor de la adjudicación.

Dicho importe será puesto a disposición de las personas propietarias mediante transferencia bancaria a partir del 15 de diciembre de cada año, anunciándose previamente en tablones de anuncios de la Comisión Local del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan y tablón edictal de la web oficial de esta administración local, así como en los lugares de costumbre.

Para efectuar correctamente las transferencias bancarias, las personas propietarias de las parcelas incluidas en aprovechamiento de pastos, deberán actualizar los datos bancarios y/o modificaciones de titularidad de las parcelas desde el 1 de enero hasta el 1 de diciembre de cada año, siempre y cuando se hayan producido cambios de titularidad en las mismas o modificación de datos bancarios.

La no actualización de los datos bancarios y de titularidad en los plazos establecidos se interpretará como una renuncia al cobro de los mismos.

El pago se efectuará por cuarteles, a las personas propietarias de las parcelas de forma independiente en cada uno de estas, siempre que la comisión local haya recibido el ingreso por parte del ganadero adjudicatario.

Deducciones de precio.- De acuerdo con lo previsto en los apartados 1 i) y 3 del artículo 5 de la Ley 7/2000 de 23 de Noviembre, de Ordenación del Aprovechamiento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras, la Comisión Local podrá detraer hasta un 20 por ciento de los ingresos del valor de la adjudicación de

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

aprovechamiento de pastos, para sufragar gastos de funcionamiento de la misma o para las mejoras de aprovechamientos, que estimen pertinentes.

En este caso, al final de cada ejercicio de elaborará un informe económico justificativo de gastos.

Nombramiento de responsables de fondos detraídos.- En caso de que se acuerde detraer un porcentaje de los ingresos del valor de adjudicación de aprovechamiento de pastos, se nombrará, de acuerdo a lo previsto en la legislación vigente, un Tesorero/a que junto con el Presidente/a y un miembro más de la Comisión serán los responsables de estos fondos.

Renuncia.- Los propietarios de terrenos sujetos a ordenación podrán renunciar por escrito al cobro de sus participaciones en el precio de los pastos a favor de la Comisión Local. Dicha renuncia será formulada de manera individual, no afectando la renuncia operada por un colectivo respecto de aquellos propietarios que no hubieran renunciado expresamente, a los cuales deberá abonársele el precio de sus pastos, siempre que hayan actualizado los datos bancarios y de titularidad en el plazo establecido.

Cuando se produzca alguna renuncia, la Comisión Local destinará estos fondos a mejorar las condiciones de los aprovechamientos de pastos o para el fomento de la ganadería.

Por otra parte, perderán el derecho al percibo de las cantidades que les correspondan por aprovechamiento de sus pastos, por prescripción de su derecho cuando no se hubiese hecho cargo de dichas cantidades mediante solicitud por escrito a la Comisión Local y actualización de datos bancarios y/o titularidad en los cuatro años siguientes de su puesta al cobro por la Comisión, en cuyo caso quedarán a favor de ésta, para atender fines de interés general agrario del municipio.

Capítulo III.- Régimen sancionador, infracciones y órganos competentes.

Artículo 13. Potestad sancionadora.

El ejercicio de la potestad sancionadora se ejercerá de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en lo dispuesto en la Ley 7/2000 de 23 de Noviembre, de Ordenación del Aprovechamiento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras.

No obstante, el nombramiento de instructor corresponderá en todo caso a la Comisión Local de Pastos. El instructor remitirá al órgano competente para imponer la sanción, las actuaciones practicadas, así como la propuesta correspondiente.-

Artículo 14.- Tipificación de las infracciones.

Las infracciones se tipifican en faltas leves, graves y muy graves.

1.- Tendrán la consideración de faltas leves:

a) El pastoreo de superficies no adjudicadas o excluidas o sin consentimiento del propietario o cultivador, y sin consentimiento por la comisión local de pastos, siempre que estas hayan sido debidamente identificadas, y no haya sido superior a una hectárea.

b) El pastoreo excesivo sin que sea superior a un 10 % de las condiciones de adjudicación definitiva.

c) No comunicar por parte del adjudicatario la no utilización de pastos adjudicados.

d) No comunicar a la Comisión Local de pastos las modificaciones sobrevenidas en las condiciones de adjudicación o de los contratos sobre pastos, siempre que no medie mala fe.

e) El levantamiento, labrado, quema o cualquier otra acción, antes de la fecha establecida, es decir, 1 de septiembre, que impida el aprovechamiento de las superficies destinadas a aprovechamiento de pastos hasta una hectárea.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2.- Tendrán la consideración de faltas graves:

- a) El pastoreo de superficies excluidas o no adjudicadas o produciendo daños en más de 1 hectárea y menos de 5.
- b) El pastoreo excesivo siempre que el mismo exceda del 10 % de las condiciones de la adjudicación definitiva.
- c) El levantamiento, labrado, quema o cualquier otra acción, antes de la fecha establecida, es decir, 1 de septiembre, que impida el aprovechamiento de las superficies destinadas a aprovechamiento de pastos desde 3 hasta 5 hectáreas.
- d) La aportación de datos falsos con el objeto de conseguir una adjudicación.-
- e) La aportación de datos falsos en las solicitudes de segregación o en los contratos de segregación.
- f) El impago del importe de los pastos.
- g) La cesión o subarriendo de pastos adjudicados.
- h) El pastoreo careciendo de adjudicación.
- i) La entrada de ganado en terrenos con cultivos excluidos del aprovechamiento de pastos o en los barbechos labrados y preparados para la siembra o tras lluvias intensas recientes.
- j) La entrada de ganado en fincas, una vez levantada la cosecha antes de que expire el plazo establecido por la Comisión Local
- k) No comunicar a la Comisión Local de Pastos las modificaciones sobrevenidas en las condiciones de la adjudicación o de los contratos sobre pastos, mediando mala fe.
- l) El pastoreo con animales no identificados de acuerdo con la normativa vigente.
- m) El abandono de animales muertos.
- n) La comisión de tres faltas leves en dos años.

3.- Tendrán la consideración de faltas muy graves:

- a) El pastoreo de superficies excluidas o produciendo daños en más de 5 hectáreas.
 - b) El pastoreo reiterado de superficies excluidas o no adjudicadas.
 - c) El pastoreo con animales enfermos o sospechosos de estarlo y el abandono de animales muertos con riesgo sanitario para la población, así como no respetar las restricciones sanitarias o de movimiento establecidas por la autoridad competente.
 - d) El levantamiento, labrado, quema o cualquier otra acción, antes de la fecha establecida, es decir, 1 de septiembre, que impida el aprovechamiento de las superficies destinadas a aprovechamiento de pastos a partir de 5 hectáreas.
 - e) La simulación de contratos para segregar fincas indebidamente o la comunicación de datos falsos con la misma finalidad.
 - f) La comisión de cinco faltas graves en tres años.
 - g) La venta o arrendamiento de pastos a terceros
- Artículo 15.- Responsabilidad de las infracciones.

1.- Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas que hayan participado en los hechos, bien por acción o por omisión

2.- Cuando dos o más personas hayan participado en la realización de acciones que supongan la realización de una infracción, éstas responderán solidariamente y la responsabilidad podrá ser exigida a cualquiera de ellas indistintamente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 16.- Sanciones.

Por la realización de acciones que tengan la calificación de falta, se impondrán las siguientes sanciones:

- a) Por la comisión de actos calificados como faltas leves, se impondrá multa desde 200,00 a 1.000,00 euros.
- b) Por la comisión de actos calificados como faltas graves, se impondrá multa desde 1.001,00 a 2.000,00 euros.
- c) Por la comisión de actos calificados como faltas muy graves, se impondrá multa desde 2.001,00 a 6.000,00 Euros, y accesoriamente imponerse la sanción de pérdida de la adjudicación de pastos o del derecho a concurrir a las adjudicaciones del año siguiente.

Artículo 17.- Recaudación de la sanción.

Para el cobro de multas, y demás cantidades adeudadas, en caso de no hacerlo en periodo voluntario, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y el Reglamento de Recaudación para la vía ejecutiva. A tal efecto, una vez firme la sanción se remitirá a la Delegación Provincial con competencia en materia de agricultura y ganadería a fin de que se proceda al cobro de la misma mediante el procedimiento legalmente establecido.

En el caso de las infracciones graves y muy graves, además de las multas, podrá imponerse exclusión de la adjudicación de pastos por un periodo de hasta tres años y la pérdida del derecho a pastos.

Artículo 18.- Órganos competentes.

Son órganos competentes para imponer sanciones.

- a) Para actos calificados como faltas leves, la Comisión Local de Pastos.
- b) Para actos calificados como faltas graves, la Comisión Provincial de Pastos.
- c) Para actos calificados como faltas muy graves, el Delegado Provincial con competencias en materia de agricultura y ganadería.

Artículo 19. Prescripciones.

- a) Las infracciones leves prescribirán a los seis meses de su comisión, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.
- b) Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves prescribirán a los dos años y las impuestas por faltas muy graves a los tres años.-
- c) La acción para perseguir las infracciones caducará al año de haberse conocido los hechos por quien tiene la competencia para iniciar el procedimiento.

Artículo 20.- Legislación aplicable. Prioridad normativa.

La presente ordenanza será complementaria de la legislación vigente y constituye el documento legal que regula en este término municipal los aprovechamientos de pastos sujetos a las mismas, una vez aprobadas y diligenciadas por la Comisión Provincial.

Quedarán derogadas cuantas ordenanzas anteriores pudieran existir sobre la materia que se regula, sin valor legal alguno, tanto a efectos administrativos como jurídicos, cuantos contratos, documentos, etc., se opongán o modifiquen esta ordenanza, tanto a los efectos jurídicos.

Artículo 21.- Órgano competente de vigilancia de la ordenanza.

La Comisión Local velará por el exacto cumplimiento de las normas legales en materia de Pastos y Rastrojeras, así como las que se contienen en esta ordenanza.

Se une como parte inseparable de la presente ordenanza Municipal, Anexo I “relación polígonos y parcelas ganaderos 2020”.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

ANEXO I

RELACIÓN POLÍGONOS Y PARCELAS GANADEROS 2020	
CUARTEL 1 - GANADERO 1	
POLÍGONO	PARCELA
91	4-5-6
93	2-6-7-8-9-10-13-14-16-17-18-19-22-23-24-25-27-28-40-41-42-43-44-45-46-48-49-50
94	1 - 2 - 24-29-30-31-32-33-39
95	1 - 2 - 9 -10 - 11- 14-15-16-17-20-22-23-25-26-27-29-33-35
144	12-13-14-15-17
146	9-11-12-13-14-15-16-19-20
CUARTEL 2 - GANADERO 3	
POLÍGONO	PARCELA
77	3-5-6-8-9-10-16-18-20-21-51
128	26-27-29-30-31-33-35
129	11-15-21-22-28-29
CUARTEL 3 - GANADERO 4	
POLÍGONO	PARCELA
1	141-146-147-150-154-159-160-164-167-174-183-186-189-190-193-216-224-225
2	1-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-16-22-23-24-25-33-214
65	50-51-53-58-63-64-65-66-70-71-72-85-86-98-100-106-111-112-115-118-121-123-125-127-130-132-138-140-142-144-145-147-148-149-151-153-154-155-156-157-158-159-160-162-163-166-167-169-171-172-180-181-182-191-192-193-195-196-197-201-202-205-206
66	4-5-8-11-13-25-26-28-29-30-32-33-35-36-37-41-45-47-48-49-50-51-55-56-59-60-65-66-67-68-69-70-71-74-75-76-77-78-79-80-81-84-85-86-87-88-89-90-91-92-95-96-97-98-99-100-101-102-109-110-112-113-118-119-120-121-122-123-124-125-126-127-128-129-131-132-133-135-137-138-140-141-142-143-144-145-146-147-148-149-150-151-152-153-154-155-157-159-160-161-162-163-164-165-166-356-357-358-362-363-366-367-369-374-377-378-382-383-386-390-391-393-395-396-397-400-401-402-403-404-405-407-408-410-411-415-416-417-418-445-447
114	16-17-27-33-35-38-39-44-48-49-50-51-52-53-54-75-77-89-91-92-98-112-120-126-127-129-133-134-164-178-183
115	3-4-6-7-8-9-13-14-16-20-28-32-35-39-44-47-48-49-55-60-71-99-104-142-146-149-156-160-177-178-181-183-184-186-187-200-215-216-224-235
162	6-8-15-16-19-20-21-30-33-42-43-46-48-52-53-61-62-63-66-67-68-96-103-105-107-109-112-113-114-118-120-121-123-124-125-128-134-139-140-141-142-143-144-145-149-150-151-154
163	7-11-15-16-18-43-45-46-49-68-73-74-76-81-83-84-85-86-88-90-91-93-94-97-98-100-102-104-105-106-221-225-226
165	2-4-5-7-9-20-45-50-51-52-58-67-69-76-78-81-86-87-88-89-92-93-98-101-102-103-105-106-107-109-110-111-114-115-116-117-119-120-121-124-125-130-131-133-135-155-156
CUARTEL 4 - GANADERO 5	
POLÍGONO	PARCELA
9	17-320-351-352-353-396
10	2-3-4-5-6-8-9-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-27-28-29-30-31-33-34-37-43-59-60-61-63-64-67-71-76-77-80-81-85-86-90-91-92-93-94-95-98-99-102-107-109-110-111-112-115-116-117-122-124-125-126-127-128-131-132-134-136-140-141-143-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

	144-146-149-150-151-152-153-155-156-157-158-159-160-161-162-174-176
11	1-2-5-7-8-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-26-27-28-29-30-31-32-34-35-36-37-38-39-40-41-42-50-51-53-54-55-56-57-58-60-61-62-63-64-65-69-76-78-81-82-83-84-85-90-96-97-99-100-101
12	1-4-7-8-9-11-12-13-14-15-16-17-19-20-21-23-24-25-26-28-35-39-40-41-42-46-47-49-50-54-55-56-57-58-59-60-61-62-63-66-67-68-69-70-71-72-78-79-80-82-87-88-102-103-104-105-106-107-108-113-114-115-116-117-120-122-130-145-150-155-156-158-159-162-163-164-165-171-175-176
13	3-14-18-23-28-29-32-33-34-35-36-39-40-48-49-50-51-53-54-60-61-80-82-83-109-110-120-124-145-188
14	5-6-37-53-64-65-71-115-135-147-150-154-168-186-206-226-243-249
15	11-16-20-23-36-38-50-63-64-69-70-115-117-118-119-128-129-133-135-137-158-160-162-208-257-283-285-294-297-313-315-318
70	105-111-113-116-119
72	75-76-78-79-84-85-86-89-95-98-99-102-109-110-111-112-113-115-122-124-125-128-132-133-139-140-141-142-143-144-145-146-148-149-153-154-155-156-157-158-159-160-164-165-166-169-171-174-178-179-181-183-185-186-187-188-189-190-191-194-202-206-208-210-211-212-213-215-216-225-228-230-233-234-236-237-239-241-243-245-251-253-254-255-256-263-264-266-281-284-293-314-322-323-326
73	2-46-77-80-83-86-103-128-134-137-144-151-152-153-154-159-160-167
74	4-6-7-8-10-23-25-27-31-33-34-37-39-49-51-68-69-70-71-72-85-90-98-106-108-114-124-135-146-147-153-160-162-163-165-168-172-184-194-195-198-199-206-208-213-214-215-218-231-238-250-258
76	16-17-21-22-24-25-28-29-30-35-39-40-64-69-82-92
104	11
156	20-26-28-
196	26-29-30-31-32-33-35-40-42-47-49-58-86-87-88-89-90-91-92-96-
CUARTEL 5 - GANADERO 6	
POLÍGONO	PARCELA
26	6-7-9-10-12-13-14-15-16-17-21-26-27-28-39-
27	1-2-3-4-10-11-14-15-17-19-28-29-31-32-34-36-37-39-42-43-44-45-46-47-48
28	1-2-3-4-5-6-7-8-11-13-14-15-16-18-19-20-24-25-26-27-28-29
29	2-4-5-11-12-13-16-27-28-29-30-31-32-33-34-50-52-53-56-58
90	39-40-43-44-46-48
91	12-13-14-15-16-21-22-23-27-30-
CUARTEL 6 - GANADERO 8	
POLÍGONO	PARCELA
34	2-4-5-6-18-19-20-21-24-27-28-29-30-31-34-35-44-45-46-47-48-54-55-
35	3-7-8-9-12-17-21-
CUARTEL 7 - GANADERO 9	
POLÍGONO	PARCELA
55	10-11
CUARTEL 8 - GANADERO 10	
POLÍGONO	PARCELA
32	2-3-10-11
33	2-4-5-6-7-8-10-12-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-41-42-43-44-47-48-59-60-63-64
34	18

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

CUARTEL 9 - GANADERO 11	
POLÍGONO	PARCELA
50	1-2-3-4-11-13-24-25
52	2
54	3-4-5-6
CUARTEL 10 - GANADERO 13	
POLÍGONO	PARCELA
72	13-16-19-20-27-28-29-30-31-43-44-45-46-47-48-49-50-60-61-62-64-65-66-68-69-70-71-72-328
74	20-109
124	126-131-132
125	111-112-118-137-146-154-167-168-188-196-197-203-219-223-224-227-232-233-251-252-263-346
126	1-10-11-13-14-16-18-21-23-32-35-36-38-39-42-43-58-60-66-68-70-71-82-84-85-95-98-102-104-105-106-108-109-111-117-119-124-138-146-147-148-152-162-163-186
127	157-166-184-192-194-197
161	24-25-26-28-29-30-32-34-35-36-37-38-39-40-41-42-43-45-46-48-49-50-51-52-53-54-58-59-60-61-62-63-67-68-69-73-74-75-76-77-78-80-82-92
168	31-43-47-60-71-81-82-91-92-97-99-100-103-104-107-109-112-116-118-119-124-125-126-127-128-131-134-136-137-138-139-141-145-154-172-175-202-206-207-208-211-223-234-243-247-256-259-260-265-267-272-275-286-287-297-308-309-313
169	1-2-3-4-6-23-26-55-68-135-136-140-142-150-151-152-153-154-159-163-165-166-175
188	1-2-3-4-10-12-14-15-16-17-20-34-37-41-42-44-45-51-55-64-84-86-87-89-113-114
CUARTEL 11 - GANADERO 14	
POLÍGONO	PARCELA
31	46-47-48-49-50-51-52-53-54-57-59-60-89-90-91-92-93-95
CUARTEL 12 - GANADERO 16	
POLÍGONO	PARCELA
75	1-5-13-16-19-24-26-28-56-57-65-68-75-76-77-78-84-85-86-92-93-97-110-122-123-124-126-136-138-173-174-179-180-191-204-206-211-232-238-239-240-264
123	5-7-8-9-10-11-12-13-25-26-27-28-36-41-42-43-45-46-47-51-52-53-54-57-58-59-64-65-67-70-71-72-74-85-86-88-91-93-105-107-111-134-138-140-141-142-146-152-159
124	4-7-23-24-25-27-28-29-34-43-53-54-58-61-62-65-72-73-168
125	17-23-26-27-30-42-43-49-50-51-52-64-66-68-71-74-76-100-276-288-306-309-312-316-317-318
126	176
127	3-4-5-6-8-16-38-40-51-53-57-58-73-78-95-98-106-125-130-132-134-135-136-143
166	1-2-3-5-8-9-15-16-21-32-52-67-78-79-80-86-90-92-97-100-103-104-115-125-132-134-135-138-144-145-151-152-153-154-155-156-157-158-164-166
167	6-25-27-28-33-34-35-36-38-39-44-47-48-49-50-51-52-54-55-56-59-60-61-63-64-65-66-67-70-71-72-73-74-75-77-78-81-84-85-86-93-97-99-100-101-102-106-113-121-134-138-142-149-153-177
168	28-159-164-166-170-175-312
CUARTEL 13 - GANADERO 21	
POLÍGONO	PARCELA
187	5-6-7-8-9-10-12-13-14-16-17-21-25-43-44-45-46-50-51-52-53-63-64-66
188	122-125-126-130-133-134-137-138-139-140-142-144-146-149-151-152-153-154-159-160-161-163-164-165-166-168-170-172-174-175-176-177-180-181-183-187-188-189-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

190-191-196-197-203-204-205-206-207-208-209	
CUARTEL 14 - GANADERO 22	
POLÍGONO	PARCELA
31	14-25-28-29-30-31-32-33-34-39-40-41-61-62-63-64-65-66-67-68-69-70-71-72-73-74-81-82-83-107-108-112
32	17-23-24-25-26-27-28-29-30-31-33-35-36-38-55-57-59-60-61-62-63-64-65-66-67-68-69-73-76
CUARTEL 15 - GANADERO 25	
POLÍGONO	PARCELA
11	27-31-35-39-40-86-90-99-100-102-105
159	48-58-59-72-74-76
160	20-22-23-24-25-26-27-28-29-31-32-33-34-35-36-37-38-39-40-41-42-43-44-45-46-50-51-54-55-58-59-62-63-64-69-70-71-72-74-76-77-80-83-84-85-86-87-91-99-101-102-103-104-105-108-109-110-111-113-114
161	83-84-90
CUARTEL 16 - GANADERO 26	
POLÍGONO	PARCELA
9	1-2-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-15-16-18-19-21-23-24-25-26-27-29-30-31-32-33-34-35-36-37-38-39-41-42-44-45-46-47-48-49-50-51-52-53-55-56-57-58-59-60-61-62-63-64-65-66-67-68-69-70-71-72-73-74-75-76-77-78-79-80-81-82-83-84-85-86-87-88-89-90-92-95-96-97-98-249-250-251-254-255-257-261-262-263-264-265-266-267-268-269-270-271-272-276-277-278-279-281-282-285-286-287-289-290-291-292-293-294-295-297-298-299-300-301-302-303-304-305-306-307-308-309-310-311-312-313-314-315-316-319-320-321-322-323-324-326-329-330-331-332-333-334-335-336-337-343-344-345-346-347-352-355-356-357-358-359-362-363-364-365-366-368-371-373-374-375-376-377-378-379-381-391-394-395-457-458-459-460-463-466-639
CUARTEL 17 - GANADERO 31	
POLÍGONO	PARCELA
9	101-104-107-108-109-110-111-112-113-114---115-116-117-118-119-120-121-126-127-128-129-130-131-132-135-136-137-138-139-140-142-143-145-147-148-149-150-152-154-155-158-159-160-161-162-163-164-165-166-167-168-169-170-172-173-174-175-176-177-178-179-180-181-182-183-188-190-191-192-193-194-196-198-199-200-201-202-203-204-205-206-207-208-209-210-211-212-213-214-216-221-222-223-231-233-235-236-237-238-239-240-241-242-244-341-342-453-461
18	15-85
19	18-19-20-21-23-24-27-28-30-31-45-54-55-76-108-121-122-
20	1
21	6-33-37-68-107-111-113-115-125-126-127-128-129-130-131-132-157-158
69	15-16-17-18-19-20-22-23-24-25-26-27-128-129-131-132-133-134-135-136-137-138-139-140-141-142-144-146-148-149-151-152-153-154-155-156-157-159-160-161-162-163-164-165-166-167-168-169-170-172-178-179-180-181-182-184-185-186-190-191-192-193-194-201-202-221
78	12-17-23-24-25-26-27-28-38-40-41-43-44-49-51-55-57
79	19-37-47-52-57-58-59-64-70
80	6-7-8-9-11-12-13-17-21-22-24-30-33-34-37-48-73-75-76-77-78-79-81-85-86-107152-154-156-157-165-166-175-176-177-180-183-184-185-186-192-198-205-206-210-216-217-219-220-224-225-230-231-235-237-238-252-254-258-259-261-262-277-293-294
81	10-13-24-72-74-75-79-80-82-96-108-113-134-135-140-145-146-156-159-166-202-213-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

	236-256-263-272-278
82	7-14-19-20-21-23-35-37-41-42-43
83	17-19-22-99-105
84	22-31-85-87
133	32-37-38-39-40-47-57-65-68-69-71-73-93-94-95-96-100-124-127
134	1-8-22-24-27-43-44
135	8-9-13-14-26-34-35-47-59-77-87-89-92-110-124-131-132-142-143-144-145-146-182
136	4-14-15-37-56-132-136-137
173	90-102-114
CUARTEL 18 - GANADERO 34	
POLÍGONO	PARCELA
2	43-47-54-62-69-74-78-79-80-85-87-88-93-98-99-101-103-104-117-177-181-187-192
3	8-9-13-15-16-24-30-31-32-33-34-35-42-52-54-59-64-65-66-69-79-81-89-97-98-103-112-113-115-119-126-130-133-135-138-144-151-154-155-157-159-160-169-170-171-179-176-177-178-180-181-191-197-198-205-206-223-225-226-228-234-238-243-245-248-249-257-266-271
4	14-37-133-139-141-146-151-153-189-204-212-242-264-265-266-280-283-286-288-289-290-291-294-296-305-308-309-310-312-313-314-316-318-323-327-328-329-330-331-332-333-334-335-336-337-338-339-340-341-342-343-344-345-346-347-348-350-351-352-353-355-356-359-360-361-362-363-364-365-366-367-373-374-375-376-377-378-379-380-381-383-384-385-387-388-389-390-391-392-393-394-395-396-397-398-399-400-401-402-403-405-406-407-408-412-413-419-423-425-426-427-429-430-431-432-434-435-437-438-439-440-441-442-443-444-446-447-448-449-450-451-452-453-455-456-468-473-474-482-496-599-601-607
9	20-28-43-256
65	199
66	175-177-178-180-184-191-202-206-208-209-210-211-212-213-214-216-217-220-222-223-224-227-233-235-236-237-239-245-246-247-248-249-253-254-255-264-276-277-280-283-292-293-295-296-298-299-319-320-325-330-331-344-348-354
67	9-11-12-13-14-15-16-17-19-20-21-23-25-26-27-28-40-41-42-43-45-46-47-48-49-50-51-53-54-57-58-59-62-64-88-89-90-92-93-94-95
68	59-63
116	109-110-116-125-126-131-133-134-136-143-145-152-157-162-165-172-177-178-179-181-186-187-190-191-194-205-208-209-213-216-218
117	122-132-144-152-153-156-158-167-169-171-184-189
118	12-27-43-45-46-60-63-65-69-75-81-95-98-103-104-109-110-113-116-117-118-121-142-143-151-153-153-156-157-158-159-161-162-163-164-165-166-169-170-173-174-175-178-179-181-182-183-230-232-233-235-247-252-253-254-255-265-
119	122-123-124-125-126-127-128-129-131-132-133-134-135-136-189-190-191-192-193-194-195-196-197-198-200-201-203-204-205-206-212-214-215-216-218-219-220-221-222-224-225
120	139
121	3-4-7-8-11-14-15-16-17-18-19-20-21-22-24-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-37-38-39-40-41-45-47-48-49-50-51-52-53-54-62
164	1-11-12-19-22-32-36-40-41-61-62-63-64-68-69-71-74-75-76-77-78-80-82-83-86-87-93-94-95-96-97-98-99-100-101-102-103-104-105-106-107-108-109-110-114-133-136-137
CUARTEL 19 - GANADERO 40	
POLÍGONO	PARCELA

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

37	1-2-14-15-16
38	1-3-4-5-6-8-9-10-11-12-13-14-21-22-23-24-25-26-27-28-29-31-32-33-36-38-40-41-42-43-44-45-46-47-48-49-50-51-52-53-54-55-62-64-65-66-72-73-74-75-76-77-80-81
39	8
97	49-59
CUARTEL 20 - GANADERO 41	
POLÍGONO	PARCELA
22	26-27-28-29-34-37-38-52-53-75-86-87-107-156
23	2-7-21-24-68
CUARTEL 21 - GANADERO 46	
POLÍGONO	PARCELA
151	6-7-10-11
152	8-9-16-21-28
153	22-23-24-42
154	1-15-16-17-19-22
177	15-23-24
180	3-4-8-7-8-9-10-12-14-17-31-35-36-38-39-40-44-48-49-50-52-53-54-55-56-57
181	5-12-18-19-21-22-24-25-26-27-29-30-31-33
182	6-7-10-13-22-33-43-44-50-51-53
183	21-22-24-25-28-29-34-36-37-50-58-
184	13
194	4-45-46-47-48-49-65
CUARTEL 22 - GANADERO 47	
POLÍGONO	PARCELA
23	36
24	11-12-13-14-24-33-35
25	1-2-3-4-19-20-21-22-24-29
26	1-2-30-31-32-33-34-37-42-43-45-49-50
85	32-40-42-44-45-49-50-51-52-53-54-56-57-64-65-66-71
86	17-20-22-23-25-30-42
87	64-69
90	30-32-33-35-36
CUARTEL 23 - GANADERO 48	
POLÍGONO	PARCELA
4	54-64-74-77-78-79-80-83-84-86-87-91-92-93-96-101-106-109-159-161-163-164-169-184-185-186-187-192-200-207-205-209-210-211-213-214-222-223-228-229-230-231-232-233-234-235-236-238-239-240-241-243-252-255-256-257-258-259-260-261-262-263-609
5	6-15-22-23-39-42-44-47-59-74-112-113-125-126-127-135-136-138-139-140-143-151-158-159-160-161-164-165-166-167-168-169-170-171-172-173-174-175-176-179-180-181-182-183-184-186-187-189-190-191-192-193-194-195-196-198-200-202-203-204-205-206-207-208-209-210-211-212-213-214-215-216-217-218-219-220-221-222-223-233-234-235-238-244-253-256-262-9003
6	35-36-37-38-40-42-43-45-46-47-50-51-52-53-54-56-57-59-60-61-62-63-64-65-66-67-68-69-70-71-72-73-74-75-76-77-79-80-81-82-83-84-85-86-87-88-89-90-91
7	6-7-8-9-10-11-12-15-16-17-19-21-22-60-61-62-63-64-65-66-67-68-69-70-71-84-85-86-138-139-140-141-142-143-150-151
68	1-2-3-5-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-19-20-21-22-24-26-27-28-32-34-35-36-37-39-41-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

	42-43-44-45-46-47-48-51-52-53-54-55-56-57-60-61-62-64-65-66-69-70-72-73-74-75-76-77-78-79-80-81-82-83-84-85-86-90-91-96-97-98-99-100-101-102-105-110-111-116-117-118-119-121-137-148-157-158-159-160-178-179-180-181-187-188-189-190-191-261
CUARTEL 24 - GANADERO 49	
POLÍGONO	PARCELA
1	7-8-9-10-11-12-15-16-17-18-22-23-28-29-31-34-35-37-46-49-51-53-54-55-59-62-65-66-70-71-72-73-74-75-76-77-82-84-85-86-87-88-92-93-94-95-96-97-98-99-100-101-102-104-105-106-107-108-109-110-111-112-115-117-119-123-124-125-126-127-128-241-242-243-245-247-248
62	62-76-92-98-102-110-121-127-131-132-151-163-166-167
63	2-3-6-26-27-28-29-30-31-35-36-39-40-41-42-44-48-49-54-60-69
64	12-13-14-15-16-17-18-21-22-23-24-36-46-47-59-60-65-72-73-84-91-114-117-125-127-132-133-134-142
65	1-2-3-14-15-20-21-22-23-24-25-26-27-30-36-43-44-164-175-176-177-179-181-183-184-185-186-188-189-198-205-206
119	164-166-167-168-169-170-172-173-174-175-176-177-181-182-184-186-188
120	71-72-79-88-111-124-125-131-132-133-136-142-143-150-151-152-153-155-156-157-158-161-162-164-170-171-172-175-178-179-180-183-185-186-189-191-193-194-198-199-200-206-209-216-219-222-223-226-227-228-232-237-240-241-242-243-251-252
121	3-26-27-28-29-36-37-41-43-59-60-61
CUARTEL 25 - GANADERO 50	
POLÍGONO	PARCELA
1	1-2-3-4
57	2-7-8-11-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-30-31-32-33-35-36-38-39-40-41-43-44-47-48-49-50-52-53-54-59-66-69
58	1-6-8-11-13-14-15-16-17-20-21-23-24-25-27-29-30-31-35-36-37-38-40-41-42-47
59	10-22-33-40-41-46-50-51-65-66-69-74-82-83-87-88-90-93-95-99-100-101-103-104-105-107-108-109-110-111-112-113-114-115-118-119-120-124-127-128-129-134-135-136-137-139-140-141-143-144-145-146-154-155-156-157-158-164-166-170-172-173-174-176-177-178-179-180-183-200-205-206-207-210-211-212-213-214
60	5-11-12-13-14-15-22-26-28-30-34-41-42-48-50-51-52-56-60-64-65-66-67-68-70-71-72-73-75-76-77-79-82-86-102-103-104-107-108-111-112-113-114-116-117-130-131-132-133-135-136-137-141-144-145-154-157
61	4-21-22-24-25-32-38-39-41-46-55-56-61-81-84-85-91-92
62	3-4-9-12-13-14-20-27-30-31-48-51-53-54-55-56-58-59-175-176-177-178-182-183-184-185
63	9-10-11-12-13-14-15-16-17-23-56-60
64	2-3-4-5-6
116	1-2-9-10-11-12-15-25-26-27-28-32-33-34-41-43-47-48-51-53-55-96-103-105-107-108-109-110-111-112-230
117	1-2-3-10-11-12-13-14-15-16-17-20-21-22-23-25-27-28-29-33-34-35-38-40-42-47-50-51-52-54-55-57-58-59-63-66-70-77-78-80-82-85-87-91-95-103-198
119	5-21-23-27-30-32-34-35-39-40-41-42-43-49-52-56-59-60-62-63-68-69-72-75-76-78-83-84-85-91-92-93-94-98-99-102-103-104-105-112-113-116-117-118-119-140-141-145-146-147-148-149-150-152-153-154-155-157-158-160-162-178-180-227-228-229-230-231-
120	2-4-6-7-8-10-11-12-13-14-16-17-19-22-23-24-25-26-27-34-35-37-42-43-44

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

CUARTEL 26 - GANADERO 51	
POLÍGONO	PARCELA
111	1-2-3-4-5-6-7-8-9-11-12-15-16-17-18-19-20-22-49-51-55-57-58-59-60-61-63-64-65-66-67
160	1-2-3-4-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-30-47-48-49-52-53-56-57-60-61-66-67-68
161	3-4-5-6-8-9-11-12-13-14-16-17-18-19-20-21
CUARTEL 27 - GANADERO 53	
POLÍGONO	PARCELA
83	72-74
85	1-4-6-73
86	7
87	1-6-10-18-19-20-29-32-33-34-35-52-59-70
134	46-108-125-126-133-134-135-140
137	42-54-57-58-95-97-103-106-109
138	2-7-8-14-25-47-51-52-53-58-59-60-65-68-69-71-75
139	20-21-22-24-25-27-32-36-41
173	134-135-136-144-145-146-148-152
174	1-2-4-19-20-22-23
175	37
CUARTEL 28- GANADERO 56	
POLÍGONO	PARCELA
4	457-459-460-461-464-465-466-467-468-469-470-471-472-476-477-480-481-482-483-484-486-488-489-491-493-494-495-496-497-498-499-500-501-502-504-507-508-510-511-512-514-515-516-521-522-523-524-525-526-527-528-529-530-531-532-534-535-536-537-538-539-540-541-542-543-544-545-546-547-548-550-551-552-553-554-555-556-557-558-559-560-561-562-563-564-565-566-567-568-569-570-571-572-573-574-575-584-582-583-602-610
66	167-168-169-170-171-174-420-421-422-423-425-426-427-428-429-430-431-432-433-434-435-436-437-438-439-440
67	83-84-98-100-101-103-104-107-108-109-110-111-112-113-114-115-116-117-118-120-121-122-123-124-125-126-127-128-130-131-132-133-134-135-136-137-138-139-140-141-142-143-144-145-148-150-152-154-155-156-158-160-162-163-164-165
CUARTEL 29- GANADERO 57	
POLÍGONO	PARCELA
128	1-2-3-5-7-8-9-10-11-14-20-22-23-24
169	69-72-73-74-76-77-78-79-94-101-102-105-110-120-122-123-124-125-126-127-129-179
170	55-56-57-59-59-61

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Alcázar de San Juan, 20 de julio de 2020.- La Alcaldesa-Presidenta, Rosa Melchor Quiralte.

Anuncio número 1825

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALCÁZAR DE SAN JUAN

ANUNCIO

El Pleno de la Corporación Local de Alcázar de San Juan, en sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de febrero de dos mil veinte, adoptó acuerdo en su parte II, punto 1, aprobando inicialmente la modificación de los estatutos del Consejo Vecinal.

Finalizado el plazo de exposición pública, anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y Portal de la Transparencia del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan, en fecha 20 de marzo de 2020, no se han presentado alegaciones y/o reclamaciones al mismo, según certificación administrativa expedida por la Secretaría General; por lo que, la aprobación inicial se ha elevado a definitiva de forma tácita.

A continuación, se procede a la publicación del acuerdo plenario y los estatutos del Consejo Vecinal con la modificación aprobada e incluida:

“El Pleno de la Corporación Local de Alcázar de San Juan, en sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de febrero de 2020, adoptó entre otros el siguiente acuerdo, haciéndose constar que el borrador del acta de la sesión que lo contiene, se encuentra pendiente de aprobación:

II.- Parte resolutive:

1. Modificación Estatutos Consejo Vecinal.

Se da cuenta por la Alcaldía Presidencia, de la siguiente propuesta de modificación de los Estatutos del Consejo Vecinal de Alcázar de San Juan, con el siguiente contenido:

Título I.

Exposición de motivos.

La participación ciudadana está reconocida en el texto constitucional de 1978 (en lo sucesivo, CE), y en concreto, en su artículo 23.

En primer lugar, se reconoce el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.

En el segundo párrafo del artículo 23, se reconoce el Derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes.

Lo que sitúa a la participación ciudadana en un Derecho para el libre ejercicio por los "ciudadanos", y que es reflejo en la parte dogmática del texto constitucional, y concretamente, es una consecuencia directa de la definición del Estado social y democrático de Derecho. Igualmente supone un reflejo del valor superior "pluralismo político", y de la forma política del Estado al definirse como monarquía parlamentaria.

Por lo tanto, la parte dogmática de la Constitución nos indica que deberán existir instituciones, organismos o entidades que, con sujeción a! artículo 9.2 CE, promuevan la participación ciudadana para la toma de decisiones democráticas, dejando su reflejo en lo que se refiere a las Cámaras parlamentarias que componen las Cortes, en el artículo 68.1 y en el 69.2; así como en lo que se refiere a Alcaldes/Alcaldesas y Concejales/as, en el artículo 140 CE.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

En el ámbito local, el artículo 69.1 de la Ley de Bases de Régimen Local, aprobada por la ley 7/1985, de 2 de abril, dispone que las "Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local".

Pero estos mandatos legales son genéricos, por lo que se hace necesario trasladarlos a la realidad de la vida municipal y adaptarlas al municipio para establecer y desarrollar estructuras de participación ciudadana. Esta es una de las bases para el desarrollo del proceso participativo, donde el/la ciudadano/a se convierte en actor/a e impulsor de las políticas del gobierno municipal.

Hasta la fecha se han creado consejos específicos por temáticas, pero no siempre las actuaciones se circunscriben a un solo área, sino que engloban y afectan a varias de esas áreas.

Los Estatutos del Consejo Vecinal fueron aprobados por el Pleno de la Corporación en fecha 26 de julio de 2016 y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real nº 168 de fecha 31 de agosto de 2016.

Desde su entrada en vigor hasta la actualidad, se han celebrado diferentes reuniones, habiendo constatado la necesidad que este órgano sea como su naturaleza legal establece de participación ciudadana y no se convierta en un segundo foro político, que para esta participación queda garantizada a los concejales y las concejales de la Corporación en los órganos municipales que están representados como comisiones y sesiones plenarias. Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario, por tanto, modificar los miembros que forman parte del Consejo Municipal de carácter general, que los incluya representantes de todos los consejos creados; así como asociaciones de padres y alumnos de los colegios, donde se puedan tratar las cuestiones que afectan a todos ellos por su temática.

Artículo primero.

Definición:

1.- El Consejo Municipal se articula como órgano de participación del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan integrado por representantes del resto de Consejos y Entidades participativas constituidas en el ámbito municipal, para los temas que por su importancia o alcance excedan de los ámbitos del resto órganos de participación.

También formarán parte del Consejo Vecinal los representantes de las AMPAS de la ciudad.

Sus propuestas, informes y dictámenes, serán elevados a los Órganos Municipales competentes, quienes deberán tenerlos en cuenta como órgano consultivo.

Artículo segundo.

Objetivos:

1.- Son objetivos del Consejo Municipal:

- a) Fomentar la participación ciudadana en la vida municipal
- b) Fomentar la participación ciudadana en los presupuestos municipales, con capacidad de decidir sobre una parte de las inversiones.
- c) Estimular los ámbitos de participación directa de los/las vecinos/as en las acciones municipales.
- d) Ser el foro de discusión de las áreas que no correspondan a otros organismos de participación
- e) Ser el órgano de participación de los asuntos que se consideren por su importancia y trascendencia en la ciudad.
- f) Actuar como organismo de participación en materia de urbanismo
- g) Tratar sobre aquellos asuntos que les sean requeridos por el gobierno municipal.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo tercero.

Funciones:

1.- Para el cumplimiento de estos fines, el Consejo Municipal podrá realizar las siguientes funciones:

a) Elaboración de informes, proyectos y sugerencias sobre temas de interés relacionados con sus objetivos, bien por iniciativa propia o a instancia del Ayuntamiento.

b) Emisión de informes no vinculantes en materia de urbanismo que se soliciten.

c) Participar en el diseño de herramientas y acciones que promuevan la participación ciudadana directa.

d) Participar en el diseño de herramientas y acciones que promuevan la implementación del presupuesto participativo.

e) Proponer estudios y acciones sobre los temas que se sometan a su debate y estudio.

f) Conocer y debatir de aquellos temas generales que sean de su competencia o se trasladen al mismo.

g) Elaborar una memoria sobre su actuación, propuestas que propone y medidas a adoptar, que será elevada al Pleno de la Corporación.

h) Cualquier otra que se considere necesaria para el cumplimiento de sus fines.

2.- El Consejo Municipal realizará estas funciones mediante la realización de estudios y la emisión de dictámenes, informes, propuestas o peticiones. Los informes, dictámenes o acuerdos adoptados tienen la condición de facultativos y no vinculantes respecto a los Órganos de Gobierno.

Artículo cuarto.

Composición:

1.- Los miembros del Consejo Municipal serán:

a) Alcalde/sa del Excmo. Ayuntamiento que será su Presidente/a, o miembro de la corporación en quien delegue.

b) Vicepresidencia

c) Dos representantes de cada uno de los organismo o entidades participativos existentes en el Ayuntamiento de Alcázar de San Juan, designados por el organismo correspondiente a tal efecto.

A la creación de nuevos consejos u órganos de participación, éstos, en sus primeras reuniones deberán designar sus representantes ante el Consejo Municipal, que serán incorporados como miembros del mismo en la sesión inmediatamente posterior.

c) Un representante de cada AMPA de los colegios de la ciudad, designados por sus órganos directivos.

d) Podrán asistir a las reuniones, invitadas por la Presidencia, otras personas que por sus conocimientos técnicos, por razón de su cargo o representación de entidades que puedan tener alguna relación, o por cualquier otra circunstancia se considere conveniente acudan a la reunión. Estas personas carecerán de voto en las sesiones en las que participen.

Las entidades podrán nombrar un suplente que sustituya al titular en caso necesario.

2.- Los componentes del Consejo perderán su condición de miembros del mismo por cualquiera de las siguientes causas:

a) Por disolución del Consejo que les designó.

b) Por renuncia

c) Por revocación de la representación acordada por el Consejo al que representan.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

d) Por pérdida de la condición por la que se es miembro.

e) Por incumplimiento reiterado de los presentes estatutos, los acuerdos adoptados o por la perturbación grave del normal funcionamiento del mismo.

3.- Dado el caso recogido en el último apartado del punto anterior, la pérdida de la condición de miembro, será acordada por el Presidente/a, previo acuerdo del Consejo en reunión extraordinaria convocada al efecto, y con audiencia del miembro y del consejo al que representa, que podrá sustituirse por presentación de alegaciones escritas.

Artículo quinto.

Órganos del Consejo:

1.- El Consejo Municipal para su funcionamiento se dota de los siguientes Órganos:

a) Presidencia.

b) Vicepresidencia.

c) Secretaria.

2.- Las funciones que corresponden son las siguientes:

2.1.- A la Presidencia:

a) La representación legal del Consejo Municipal y el impulso de su actividad.

b) Convocar y Presidir las sesiones.

c) La determinación del orden del día, incluyendo [as propuestas presentadas por los diferentes colectivos, levantar las sesiones, así como dirigir sus debates.

d) Dirimir las votaciones en caso de empate, con voto de calidad.

e) Resolver las dudas que se susciten en la aplicación de los presentes Estatutos.

2.2.- A la Vicepresidencia:

Será elegido por el consejo municipal entre sus miembros, y sus funciones serán:

a) Sustitución de la Presidencia en casos de vacante, ausencia o enfermedad.

b) Realización de las gestiones y actividades relacionadas con las funciones del Consejo que la Presidencia le delegue.

2.3.- A la Secretaría:

Desempeñado por el titular de la Secretaria del Ayuntamiento, o funcionario/a municipal en quien delegue, ejercerá las funciones de Secretaria del Consejo, entre las que se encuentran:

a) Confeccionar y enviar las comunicaciones de las reuniones según las instrucciones y Orden del día que determine la Presidencia.

b) Levantar acta de las sesiones.

c) Llevar de forma actualizada el registro de miembros y representantes del Consejo Municipal, así como de las altas y bajas de representantes del mismo.

d) Suscribir las actas junto a la Presidencia.

e) Emitir certificaciones de los acuerdos adoptados

f) Custodiar y remitir copia de las actas al Ayuntamiento.

g) Aquellas que le sean encomendadas.

2.4.- Los representantes designados por los partidos políticos municipales no ostentarán cargos de dirección en los órganos de dirección del Consejo Vecinal (Se elimina).

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo sexto:

Reuniones.

El Consejo Municipal se reunirá cuando previa convocatoria de la Presidencia y al menos dos veces al año y extraordinariamente cuantas veces lo considere necesario la Presidencia.

La convocatoria se realizará con al menos cinco días hábiles para las sesiones ordinarias, y dos para las extraordinarias. A estos solos efectos de cómputo se excluyen los sábados.

En la convocatoria se expresará el orden del día de la misma, y en caso de ser necesario, la documentación que se pone a disposición de los miembros y el lugar donde podrá consultarse. Quedará válidamente constituida en primera convocatoria en caso de asistir la mitad más uno de los miembros, y en segunda convocatoria no será necesario quórum mínimo, siempre que asistan la presidencia y la secretaría.

Las decisiones se toman por mayoría simple de los asistentes, teniendo la presidencia voto de calidad en caso de empate.

Artículo séptimo:

Legislación supletoria.

En lo no previsto en estos Estatutos se estará a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan vigente y en la normativa de régimen local.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa”.

El asunto fue dictaminado en sentido favorable, en Comisión Preparatoria de Asuntos de Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de febrero de 2020.

Finalizado el turno de intervenciones de los diferentes portavoces de los grupos políticos municipales, que se insertarán sus intervenciones en el acta mediante audio-video, a continuación, se somete a votación la propuesta realizada por la Alcaldía Presidencia, obteniéndose el siguiente resultado:

Once votos a favor, de los concejales y las concejalas del grupo político municipal PSOE.

Nueve votos en contra, de los concejales y las concejalas de los grupos políticos PP, Vox, Cs, Equo e IU.

Por lo que, por mayoría absoluta se aprueba inicialmente la modificación de los estatutos del Consejo Vecinal, anteriormente transcrita, debiendo someterse al público por periodo de treinta días, anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y Portal de la Transparencia del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan.

Finalizado el anterior plazo, si no se presentaran alegaciones y/o reclamaciones al mismo, la aprobación inicial se elevaría a definitiva de forma tácita. Por el contrario, de producirse reclamaciones y/o alegaciones al mismo, deberán ser resueltas expresamente por el Pleno de la Corporación”.

El anterior acuerdo plenario su aprobación inicial, se ha elevado a definitiva de forma tácita al no existir ni haberse presentado reclamaciones y/o alegaciones al mismo.

Contra el presente Acuerdo y Estatutos se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Alcázar de San Juan, 20 de Julio de 2020.- La Alcaldesa Presidenta, Rosa Melchor Quiralte.

Anuncio número 1826

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



administración local

AYUNTAMIENTOS

CAMPO DE CRIPTANA

Aprobación definitiva modificación ordenanza fiscal 304 reguladora de la tasa por apertura de establecimientos.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de mayo de 2020, aprobó con carácter provisional la modificación de la ordenanza fiscal nº 304 reguladora de la tasa por apertura de establecimientos.

Publicado anuncio en Boletín Oficial de la Provincia nº 104 de 3 de junio de 2020 y habiendo finalizado el plazo de 30 días a efectos de reclamaciones, se entiende definitivamente aprobada quedando como sigue:

Capítulo I. Naturaleza y hecho imponible.

Artículo 1. Naturaleza y hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la tramitación, comprobación, verificación y control como consecuencia de la apertura de un establecimiento industrial, comercial, profesional y de servicios sujeto al régimen de licencia, declaración responsable o comunicación previa, al objeto de procurar que los mismos reúnan las condiciones de tranquilidad, seguridad, salubridad, medio ambientales y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes.

2. La realización del hecho imponible tendrá lugar por la prestación de servicios técnicos y administrativos que se originen por solicitud, declaración o comunicación del sujeto pasivo o como consecuencia de la actividad inspectora municipal, en los casos en que se descubra la existencia de actividades que no estén plenamente amparadas por la correspondiente licencia.

3. Estarán sujetos a esta tasa todos los supuestos de apertura de establecimiento, y entre otros, los siguientes:

a) La primera instalación de un establecimiento o actividad industrial, comercial, profesional o de servicios.

b) Ampliación de superficie de establecimientos con licencia de apertura, declaración previa o comunicación responsable.

c) Ampliación de actividad en establecimientos con licencia de apertura, declaración previa o comunicación responsable.

d) Ampliación de actividad con ampliación de superficie en establecimientos con licencia de apertura, declaración previa o comunicación responsable.

e) Reforma de establecimientos con licencia de apertura, declaración previa o comunicación responsable, sin cambio de uso. Si la reforma tuviese su origen en los supuestos de hundimiento o incendio del local, la reinstalación de la actividad deberá realizarse dentro del plazo de dos meses desde que hubiera finalizado la reforma. No se devengará la tasa cuando un establecimiento se traslade de local si el traslado es consecuencia de derribo, declaración de estado ruinoso o expropiación forzosa realizada por el Ayuntamiento.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

f) El cambio de titularidad de establecimientos con licencia de apertura, declaración previa o comunicación responsable, sin haber suspendido la actividad del mismo. Tendrá la consideración de cambio de titularidad la solicitud para ejercer determinada actividad en un establecimiento que tuviese concedida licencia de apertura para la misma, siempre que tanto la propia actividad, el establecimiento donde se desarrolla y sus instalaciones no hubiesen sufrido modificaciones respecto a la licencia concedida en su día.

g) La reapertura de establecimiento o local, por reiniciar la misma el titular que obtuvo licencia en su día, si la licencia no hubiere caducado o por cambio en la titularidad del mismo.

h) En los supuestos de incendio o hundimiento del local donde se ejerciera la actividad, una vez terminada la reforma del mismo, se deberá solicitar nueva licencia de apertura.

4. A los efectos de esta tasa, se entenderá por establecimiento toda edificación, instalación o recinto cubierto, o al aire libre, esté o no abierto al público, o como complemento o accesorio de otro establecimiento, o actividad principal, destinado a cualquier uso distinto al de vivienda, donde habitual o temporalmente se ejerce o se vaya a ejercer cualquier actividad, para cuya apertura y funcionamiento sea necesaria en virtud de norma jurídica, la obtención de licencia municipal.

5. Estarán sujetos a licencia de actividad, comunicación previa o declaración responsable para apertura, toda clase de establecimientos que tengan acceso directo a la vía pública o se encuentren instalados en el interior de fincas particulares.

Capítulo II. Sujetos pasivos.

Artículo 2. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar que inicien expediente de solicitud de licencia o similar para la misma, o, en su caso, ya se esté desarrollando en cualquier establecimiento industrial o mercantil en general.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de dichos establecimientos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllos, beneficiarios del servicio o actividad.

Capítulo III. Base imponible y cuota.

Artículo 3. Base imponible.

1. Constituye la base imponible de esta tasa la superficie del local o establecimiento y el destino del mismo.

Artículo 4. Cuota tributaria.

1.- En el caso de establecimientos a los que hace referencia el artículo 3.1 el importe de la cuota base será el que se prevé en las siguientes tablas, teniendo en cuenta la superficie íntegra construida del local o establecimiento expresada en m², la situación y el destino del mismo.

<i>Suelo residencial</i>		
Actividad	Clasificada	Inocua
Superficie:		
Hasta 100 m ²	264,54	146,63
> 100 - 200 m ²	379,09	253,27
> 200 - 500 m ²	493,64	354,91
> 500 - 1.000 m ²	627,73	508,19

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

> 1.000 - 2.000 m ²	801,83	611,46
> 2.000 - 5.000 m ²	995,47	766,37
> 5.000 m ²	1.124,56	869,65

<i>Suelo industrial</i>		
Actividad	Clasificada	Inocua
Superficie:		
Hasta 100 m ²	214,54	146,63
> 100 - 200 m ²	329,09	253,27
> 200 - 500 m ²	443,64	354,91
> 500 - 1.000 m ²	622,73	508,19
> 1.000 - 2.000 m ²	751,83	611,46
> 2.000 - 5.000 m ²	945,47	766,37
>5.000 m ²	1.074,56	869,65

En caso de traspaso de actividad se satisfará como cuota tributaria la cuantía de 60,00 euros.

En los casos de variación o ampliación de la actividad la cuota a satisfacer será el 50,00% de la establecida en las tablas anteriores.

2.- En el caso de establecimientos a los que hace referencia el artículo 3.2, la cuota tributaria se determinará aplicando el coeficiente 1,5 sobre la base definida en el mismo apartado. La cuota tributaria se exigirá por unidad del local.

En los casos de variación, ampliación o traspaso de actividad, se satisfará como cuota tributaria el 50,00% de la señalada anteriormente.

3.- Por la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia se satisfará una cuota de 65,00 euros por cada uno de ellos.

Asimismo, cuando sea preceptiva la evacuación de informes, el coste de los mismos se repercutirá al contribuyente cuando aquellos sean elaborados por terceros ajenos a la entidad local.

4.- Por la emisión del informe o acta de verificación y control posterior derivadas de solicitudes, declaraciones responsables o comunicaciones previas, se satisfará la cuota que corresponda con arreglo a:

- Actividades inocuas: 40,00 euros.
- Actividades clasificadas: 60,00 euros.

Artículo 5. Bonificaciones.

No se reconocerá ningún beneficio fiscal.

Capítulo V. Devengo.

Artículo 6. Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicia la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad:

a) En actividades sujetas a autorización o control previo en la fecha de presentación de la oportuna solicitud, de acuerdo con lo señalado en el artículo 26.1 b) del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

b) En actividades no sujetas a autorización o control previo, en el momento de presentación de la declaración responsable o de la comunicación previa.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Momentos en su caso, en los que deberá ingresarse la totalidad de la cuota tributaria resultante de la aplicación de esta tasa, mediante el modelo de autoliquidación correspondiente que facilitará el Ayuntamiento al tal efecto y en el primer supuesto en virtud de la liquidación practicada por el mismo.

2.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por el sentido favorable o no de la actividad administrativa que constituye el hecho imponible de la presente tasa.

Capítulo VI. Gestión.

Artículo 7. Gestión.

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil, deberán presentar en el Registro General del Ayuntamiento la oportuna solicitud con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañado del contrato de alquiler o título de adquisición del local, indicando en este último caso si el local no tuviera asignado valor catastral, el precio de adquisición o coste de construcción del mismo, en su caso.

2.- Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura, se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

Artículo 8. Liquidación e ingreso.

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación en el momento de presentar la solicitud, debiendo el interesado acompañar a la solicitud el justificante de haber abonado la tasa correspondiente para que aquélla sea admitida a trámite.

2.- El pago de la autoliquidación presentada tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que se pudiera realizar una practicadas las comprobaciones oportunas.

Disposicion transitoria primera.

Suspender la aplicación de la ordenanza 304 desde la fecha de publicación definitiva de la presente modificación y hasta el 31 de diciembre de 2020 con excepción del abono por parte del solicitante de la licencia, de los gastos asociados por tramites de preceptiva obligación, los siguientes:

1.- Por la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y/o periódico de mayor difusión se satisfará una cuota de 100,00 euros por cada uno de ellos.

Asimismo, cuando sea preceptiva la evacuación de informes, el coste de los mismos se repercutirá al contribuyente cuando aquellos sean elaborados por terceros ajenos a la entidad local.

2.- Por la emisión del informe o acta de verificación y control posterior derivadas de solicitudes, declaraciones responsables o comunicaciones previas, se satisfará la cuota que corresponda con arreglo a:

- actividades inocuas: 40,00 euros.

- actividades clasificadas: 60,00 euros.

Disposición final.

Entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Última modificación según B.O.P. número 243 de jueves, 20 de diciembre de 2018.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

ANEXO I

Tabla asignación de procedimiento de tramitación.

Uso global	Uso pormenorizado	Actuación inocua comunicación previa	Actuación calificada licencia
Industrial	Industria en general		Todos los casos
	Talleres domésticos (i.artesanal/almacenaje)	S<100 y P<5,5 KW Y N.R.I bajo(1), con residencial. S<150 y P<10 KW Y N.R.I bajo, no residencial.	Resto
Terciario	Comercio	S<200 m ² alimentario(2) S<250 m ² no alimentario	Resto
	Hospedaje	S<250 m ²	Resto
	Oficinas	S<250 m ²	Resto
	Salas de reunión	S<100 m ²	Resto
	Otros	S<100 m ²	Resto
Dotacional	Docente	S≤250 m ²	S>250 m ²
	Deportivo	S≤250 m ²	S>250 m ²
	Cultural	S≤250 m ²	Resto
	Sanitario	S≤250 m ²	Resto
	Social-asistencial	S≤200 m ²	Resto
	Religioso	S≤200 m ²	Resto
	Servicio público	S≤200 m ²	Resto
	Garajes	S≤250 m ² sin ventilación forzada. S≤125 m ² con ventilación forzada en única planta	Resto

(1). N.R.I: nivel de riesgo intrínseco; A.R: nlmacén de riesgo.

(2). P: potencia eléctrica.

(3). Excepto: horneado o zona de preparación, elaboración o envasado de productos alimenticios, pescaderías, carnicerías, charcuterías, casquerías salvo si se pretenden implantar en comercios agrupados.

Anuncio número 1827

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

administración local

AYUNTAMIENTOS

CHILLÓN

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Chillón, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de julio de 2020, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal núm. 6, tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Chillón, 21 de julio de 2020.- El Alcalde, Jerónimo Mansilla Escudero.

Anuncio número 1828

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

**administración local**

AYUNTAMIENTOS

CIUDAD REAL

EDICTO

El acuerdo corporativo adoptado en sesión celebrada el 25 de junio de 2020, sobre aprobación inicial del expediente de modificación de crédito nº 3/5-2020 del Presupuesto del Ayuntamiento de Ciudad Real por concesión de crédito extraordinario, una vez expuesto al público a efectos de reclamaciones en el tablón de edictos y en el B.O.P. nº 121 de fecha 29 de junio de 2020 y siendo el resultado el de no haberse presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, por lo que de conformidad con lo establecido en el art. 169.3 en relación con el art. 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica dicha modificación con el siguiente detalle:

Crédito extraordinario.

<i>Aplicación Presup.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Previsiones iniciales</i>	<i>C.Extraord.</i>	<i>Total Creditos</i>
1511.60010	Expropiación terrenos Rotonda C/Rusia	0,00	150.000	150.000

Total crédito extraordinario 150.000 euros.

Financiación.

La financiación correrá a cargo de remanente líquido de tesorería por importe de 150.000 euros.

Total financiación 150.000 euros.

Contra dicha aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de 2 meses a partir de la publicación.

Ciudad Real, a 21 de julio de 2020.- La Alcaldesa, Pilar Zamora Bastante.

Anuncio número 1829

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

**administración local****AYUNTAMIENTOS****CIUDAD REAL****EDICTO**

El acuerdo corporativo adoptado en sesión celebrada el 25 de junio de 2020, sobre aprobación inicial del expediente de modificación de crédito nº 3/6-2020 del Presupuesto del Ayuntamiento de Ciudad Real por concesión de crédito extraordinario, una vez expuesto al público a efectos de reclamaciones en el Tablón de Edictos y en el B.O.P. nº 121 de fecha 29 de junio de 2020 y siendo el resultado el de no haberse presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, por lo que de conformidad con lo establecido en el art. 169.3 en relación con el art. 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica dicha modificación con el siguiente detalle:

Crédito extraordinario.

<i>Aplicación Presup.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Previsiones iniciales</i>	<i>C. Extraord.</i>	<i>Total Créditos</i>
2311.48021	Ayudas a la conciliación y corresponsabilidad familiar.	0,00	20.000	20.000

Total crédito extraordinario 20.000 euros.

Financiación.

La financiación será con cargo a baja de crédito de la aplicación presupuestaria 2313.22731 "Medidas protección a mujeres víctimas de violencia machista" por importe de 20.000 euros.

Total financiación 20.000 euros.

Contra dicha aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, en el plazo de 2 meses a partir de la publicación.

Ciudad Real, a 21 de julio de 2020.- La Alcaldesa, Pilar Zamora Bastante.

Anuncio número 1830

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

administración local

AYUNTAMIENTOS

EL ROBLEDO

ANUNCIO

Por Castelus España, S.L., se ha solicitado ampliación de licencia municipal de actividad ganadera, para la explotación de 800 cabezas de caprino y 1.000 de ovino, con emplazamiento en la parcela 46 del polígono 178, del término municipal de El Robledo.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones u observaciones que estimen pertinentes, dentro del plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento con lo dispuesto con el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias del este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

En El Robledo, a 20 de julio de 2020.- La Alcaldesa, María Elena Tamurejo Díez.

Anuncio número 1831

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

MANZANARES

ANUNCIO

Por Decreto nº 2826 de 29 de junio de 2020 se aprobó la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo para la provisión, por el sistema de movilidad, de dos puestos de trabajo de Policía del Cuerpo de Policía Local al servicio de este Ayuntamiento, cuya publicación se efectuó en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real nº 124, de 2 de julio de 2020.

Finalizado el plazo de alegaciones a la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as y, de conformidad con lo dispuesto en las Bases de la referida convocatoria, he resuelto:

Primero.- Aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as al procedimiento selectivo indicado, que queda como sigue:

ADMITIDOS/AS.

Apellidos y nombre.

Jaime Carrillo, Manuel Jesús.

EXCLUIDOS/AS.

Ninguno.

Segundo.- Publicar la constitución de la Comisión de Valoración que ha de juzgar el procedimiento selectivo, que queda de la siguiente forma:

- Presidente:

Titular: D. Alfonso Nieto-Sandoval Taviro, Interventor del Ayuntamiento de Manzanares.

Suplente: D. Pedro Padilla Ruiz, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Manzanares.

- Secretario:

Titular: D. Joaquín Avilés Morales, Secretario General del Ayuntamiento de Manzanares.

Suplente: D. Santos Catalán Jiménez, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Manzanares (Jefe de Servicio de Personal).

- Vocal 1 (en representación de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas):

Titular: D. Antonio Sánchez Sáez, Técnico de Protección Civil de la Delegación Provincial de Hacienda y Administraciones Públicas en Ciudad Real.

Suplente: D. Miguel Ángel Caballero Donado. Coordinador de Emergencias de la Delegación Provincial de Hacienda y Administraciones Públicas en Ciudad Real.

- Vocal 2:

Titular: D. Julián Granados García de Tomas, Oficial de Policía del Ayuntamiento de Manzanares.

Suplente: D. Juan Cano López-Fraile, Policía del Ayuntamiento de Manzanares.

- Vocal 3:

Titular: D. Manuel Naranjo Gómez-Pimpollo, Oficial de Policía del Ayuntamiento de Manzanares.

Suplente: D. Manuel Pastor Carrión, Policía del Ayuntamiento de Manzanares.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Vocal 4:

Titular: D. Francisco Javier Nieto-Márquez Callejas, Oficial de Policía del Ayuntamiento de Manzanares.

Suplente: D. Alfonso Martín-Carnerero Moral, Policía del Ayuntamiento de Manzanares.

Tercero.- Conceder un plazo de tres días desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que las personas interesadas puedan alegar las causas de abstención y recusación previstas en los artículos 23 y 24, respectivamente, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y todo ello sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del referido artículo 24.

Cuarto.- Fijar como fecha para la celebración de las dos fases del concurso (méritos generales y entrevista), el día 4 de agosto de 2020, martes, a las 10:00 horas, en la Sala de Juntas del Excmo. Ayuntamiento de Manzanares, sita en Plaza de la Constitución, 4, debiendo comparecer el aspirante admitido provisto del D.N.I. para su debida identificación.

Quinto.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios y página web www.manzanares.es.

Manzanares, 21 de julio de 2020.- El Alcalde, Julián Nieva Delgado.

Anuncio número 1832

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

MIGUELTURRA

EDICTO

El acuerdo Corporativo de fecha 25 de junio de 2020 sobre aprobación inicial del expediente de modificación de crédito por suplemento de crédito y crédito extraordinario, nº. 3/2020, una vez expuesto al público a efecto de reclamaciones y siendo el resultado el de no haberse presentado contra el mismo, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, y de conformidad con lo establecido en el art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el mismo con el siguiente detalle:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO Nº. 3/2020

Partida	Concepto	Crédito Inicial	Suplem. Crédito	Modificac Bajas	Créditos No Disp.	Créditos Definitivos
151.227.06	Estudios y trabajos técnicos. Urbanismo	5.000,00	9.000,00			14.000,00
151.151	Gratificaciones. Urbanismo.	23.000,00		4.500,00		18.500,00
171.151	Gratificaciones. Parques y Jardines	14.000,00		4.500,00		9.500,00
2314.226.99	Otros gastos diversos. C.Mujer	9.000,00		2.000,00		7.000,00
2315.226.99	Otros gastos diversos. C. Joven	19.500,00		6.000,00		13.500,00
241.160.00	Seguridad Social	86.000,00	19.000,00			105.000,00
323.212	Edificios y otras construcciones. Colegios	13.000,00		4.000,00		9.000,00
334.226.09	Actividades culturales	110.000,00		16.000,00	32.000,00	62.000,00
334.227.54	Contrato Banda Música	33.000,00		15.000,00		18.000,00
341.226.09	Actividades deportivas.	22.000,00		7.000,00	7.000,00	8.000,00
	Total	334.500,00	28.000,00	59.000,00	39.000,00	264.500,00

Financiación: 9.000,00 €, con cargo a bajas de las partidas presupuestarias 151.151 y 171.151, por importe de 4.500,00 € cada una de ellas, respectivamente; 19.000,00 € con cargo a las partidas presupuestarias 2314.226.99, 2315.226.99, 323.212 y 341.226.09 por importe de 2.000,00 €, 6.000,00 €, 4.000,00 € y 7.000,00€ cada una de ellas, respectivamente.

CRÉDITO EXTRAORDINARIO Nº. 3/2020

Partida	Concepto	Crédito Inicial	Crédito Extraord	Modificac bajas	Créditos No Disp.	Créditos Definitivos
241.131.31	Plan Empleo Municipal, seis meses (2020)		31.000,00			31.000,00
	Total		31.000,00			31.000,00

Financiación: Con cargo a bajas de las partidas 334.226.09 y 334.227.54, por importes de 16.000,00 € y 15.000,00 € cada una de ellas, respectivamente.

Contra dicha aprobación definitiva podrá interponerse recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a partir de esta publicación.

Anuncio número 1833

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

administración local

AYUNTAMIENTOS

MIGUELTURRA

ANUNCIO

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 25 de junio de 2020, adoptó entre otros, acuerdo de amortización de las siguientes plazas:

- 1 Plaza de Subinspector.
- 1 Plaza de Oficial.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Contra la expresada resolución, que es definitiva y pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la fecha de su notificación, o bien impugnarla directamente mediante recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real en el plazo de dos meses contados desde el mismo día indicado.

Miguelturra, 21 de julio de 2020.- La Alcaldesa, M.ª Laura Arriaga Notario.

Anuncio número 1834

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

**administración local****AYUNTAMIENTOS****MONTIEL****ANUNCIO**

El presente anuncio sustituye y reemplaza en su totalidad al publicado en el BOP n.º 127, de 7 de julio, por error en la descripción del tramo de camino a desafectar.

Mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Montiel, adoptado en sesión ordinaria de fecha 29.06.2020, se aprobó inicialmente el expediente de desafectación del siguiente bien inmueble:

Camino público: "Camino Cortijo Molino Macayo" sito en Polígono 29, parcela 9004 (parte), con calificación jurídica de bien dominio público.

Se desea proceder a la desafectación de parte del trazado de dicho camino público, según solicitud presentada por Agrocinegética La Cuesta S.A., CIF A78344645, en el siguiente tramo: desde su inicio en la Cañada de ganados o de los Serranos (Pol. 30, parcela 9001 titularidad JCCM), dejando en la margen izquierda del camino en cuestión las parcelas 1 y 2 del polígono 30 y en la margen derecha la parcela 1 y 19 del polígono 29, finalizando dicho tramo en el inicio de la subparcela 19 b) del polígono 29, con una dimensión de 600 metros lineales y 7 metros de anchura, para su permuta posterior.

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de desafectación y permuta de camino público, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, se somete a información pública por el plazo de un mes a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://ayuntamientodemontiel.sedelectronica.es/>].

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

En Montiel, a 20 de julio de 2020.- El Alcalde, Raúl D. Valero Mejía.

Anuncio número 1835

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



administración local

AYUNTAMIENTOS

NAVALPINO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como del artículo 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público que el Ayuntamiento de Navalpino, en sesión plenaria celebrada el día 28 de mayo de 2020, adoptó por unanimidad el acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza Municipal de Limpieza y Vallado de Solares.

El Anuncio de Aprobación Provisional fue publicado en el BOP número 103, de fecha 2 de junio de 2020, y no habiéndose presentado reclamación ni alegación algunas durante el plazo de exposición al público, el Acuerdo de Aprobación Provisional queda elevado a definitivo, y se publica el texto íntegro de la Ordenanza Municipal.

Contra la expresada resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán formular recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

No obstante, se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime procedente o crea conveniente.

En Navalpino, a 20 de julio de 2020.- La Alcaldesa-Presidenta, María Sagrario Hontanilla Díaz.

Ordenanza municipal reguladora de la limpieza y vallado de solares.

Preámbulo.

El artículo 137.1 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo de 2010 (La Ley 10441/2010), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbana de Castilla-La Mancha(en adelante, TRLOTAU) regula el deber de conservación y rehabilitación respecto de los propietarios de terrenos, construcciones y edificios, que deben de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin, en todo caso, de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.

Los propietarios tienen el deber de conservación (del suelo si aún no se ha edificado y de los inmuebles si ya se ha construido), formando parte éste del derecho de propiedad.

En este mismo sentido, el artículo 51.1.1.b) de ese mismo texto normativo regula el deber de los propietarios de suelo de conservarlo y mantenerlo, al objeto de evitar riesgos de erosión así como para la seguridad o salud públicas y daños o perjuicios a terceros o al interés general.

El deber de conservación tiene su fundamento en el interés público, en la seguridad de las personas y cosas y en la salubridad e higiene del inmueble. Cuando por las circunstancias que sean se perturba o existe peligro de perturbación de ese interés público, afectando a esa seguridad y salubridad, los Ayuntamientos están obligados a intervenir como así se afirma el artículo 1 del Reglamento de

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, y como también recoge el artículo 140 del TRLOTAU.

El deber genérico de conservar se convierte en obligación específica de hacer las obras y adoptar las medidas adecuadas a tales fines. Cuando los propietarios no atienden ese deber, se confiere a la Administración la posibilidad de ordenar e imponer a esos propietarios la ejecución de concretas obras de conservación, siempre que éstas no excedan de los límites normales de ese deber de conservación.

Si se incumpliese por el propietario la orden y no se ejecutasen las obras o actuaciones necesarias para mantener el solar en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, el Ayuntamiento puede adoptar las medidas contempladas en el artículo 140.2 TRLOTAU, en concreto la Ejecución subsidiaria a costa del obligado y hasta el límite del deber normal de conservación.

Las Entidades Locales tienen la potestad de imponer órdenes de ejecución para conservar y mantener terrenos, construcciones y edificios en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público.

Las actuaciones sobre las construcciones y edificios son evidentes cuando éstos precisan obras de rehabilitación, reforma o simple mantenimiento; y sobre los terrenos se suelen imponer órdenes de ejecución para la limpieza y desbroce y también para el cerramiento cuando no hay perspectiva de iniciar proceso edificatorio.

Las malas condiciones de vallado de solares en unos casos, o la ausencia de ellos en otros, determinan acumulación de basuras con el consiguiente incremento de malos olores y la constitución de focos de infección de efectos negativos tanto para la salubridad e higiene pública como para la estética del municipio. A la vista de esta situación se hace necesaria la intervención municipal, encuadrada en la disciplina urbanística mediante la creación de un instrumento jurídico ágil y eficaz, de aplicación en todo el término municipal, que sirva para mejorar notablemente el grado de limpieza y seguridad del municipio.

En esta Ordenanza se desarrolla el deber de la Propiedad de mantener sus parcelas y sus solares en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público, deberes y obligaciones que vienen reguladas en el Texto Refundido de la Ley de ordenación del Territorio y de la Actividad urbanística de Castilla la Mancha Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo de 2010. También se definen quiénes son los sujetos obligados, cuáles son sus obligaciones, los actos prohibidos, las características de cerramientos y vallados de parcelas y solares, y los requisitos de parcelas y solares durante el proceso de ejecución de obras.

Capítulo I.

Disposiciones Generales.

Artículo 1º. Fundamento Legal.

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con lo preceptuado en los artículos 51.1.1.b), artículo 137.1 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo de 2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, y el Artículo 10 del Reglamento de disciplina Urbanística de 23 de junio de 1978 y normas concordantes.

Artículo 2º. Naturaleza jurídica de la ordenanza.

Por venir referida a aspectos sanitarios, de seguridad y puramente técnicos, esta Ordenación tiene la naturaleza de Ordenanza de "Policía Urbana", no ligada a unas directrices de planeamiento con-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

creto, pudiendo subsistir con vida propia al margen del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano vigente.

La presente ordenanza tiene por objeto regular las condiciones de limpieza, mantenimiento y vallado de los solares y parcelas del municipio.

Artículo 3º. Consideración de solares.

A los efectos de esta ordenanza tendrán la consideración de solares:

a) Las superficies de suelo urbano aptas para la edificación por estar urbanizadas conforme a lo preceptuado en el artículo 3.3.4 de las Normas Subsidiarias y art. 14 de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana de 26-6.

b) Las parcelas no utilizables que por su reducida extensión, forma irregular o emplazamiento no sean susceptibles de uso.

Artículo 4º. Vallado de solar.

Por vallado de solar ha de entenderse obra exterior de nueva planta, de naturaleza no permanente, limitada al simple cerramiento físico del solar.

Artículo 5º. Sujetos obligados.

La presente Ordenanza es de obligado cumplimiento para: Todas las personas, tanto físicas como jurídicas, que sean propietarios o poseedores por cualquier título de solares y parcelas dentro del término municipal de Navalpino.

Capítulo II.

De la Limpieza de solares.

Artículo 6º. Obligación de limpieza de los solares y parcelas.

Los propietarios, y demás obligados al cumplimiento de la presente ordenanza, deberán mantener las parcelas, solares y terrenos debidamente limpios con eliminación de capa vegetal y de aquellos materiales inflamables o susceptibles de provocar incendios, debiendo además velar por la recogida y eliminación de dichos restos y materiales.

La limpieza de solares y parcelas se realizará de forma periódica.

Las operaciones de limpieza y desbroce de hierbas y restos vegetales no podrán realizarse mediante quemas. No se entenderá por limpieza de solar o parcela la tala de masas arbóreas, de vegetación arbustiva o de árboles aislados. Esta situación estará sujeta a licencia municipal.

Cuando se proceda a la limpieza del solar o parcela, tanto voluntariamente como por orden de ejecución municipal, el Ayuntamiento verificará el cumplimiento de dicha obligación, procediendo a imponer, en caso de incumplimiento, las sanciones oportunas de conformidad con lo establecido en el régimen sancionador de la presente ordenanza.

Artículo 7.- Prohibición de arrojar residuos. Se prohíbe verter cualquier tipo de residuo en los solares y parcelas situados en todo el término municipal, así como en espacios libres de propiedad pública o privada, salvo en los espacios expresamente autorizados para depósito o reciclaje, como pueda ser el Punto Limpio.

Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el que arroja los desperdicios o basuras a los solares, parcelas y terrenos, el propietario de los mismos está obligado a efectuar su limpieza y a mantenerlo en las debidas condiciones de salubridad y ornato.

Artículo 8.- Propietarios de los solares.

1. Los propietarios de solares deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, quedándoles prohibido mantener en ellos basuras, residuos sólidos urbanos o escombros.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2. Cuando pertenezca a una persona el dominio directo de un solar y a otra el dominio útil, la obligación recaerá sobre aquélla que tenga el dominio útil.

Artículo 9º. Deficiencias de los solares.

1. La Alcaldía, de oficio o a instancia de cualquier interesado, previo informe de los servicios técnicos y oído el titular responsable, dictará resolución señalando las deficiencias existentes en los solares, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo máximo de 30 días para su ejecución.

2. Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las medidas precisas, la Alcaldía ordenará la incoación del expediente sancionador, tramitándose conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo en vigor, con imposición de multa que será del 10 al 20 por 100 del valor de las obras y trabajos necesarios para superar las deficiencias. En la resolución, además, se requerirá al propietario o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada en un plazo máximo de 15 días.

3. De no cumplirse, se llevará a cabo por el Ayuntamiento la subsanación de deficiencias en los solares mediante el procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en el artículo 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente.

El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá al obligado, pudiendo liquidarse dicho importe de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

Capítulo III.

Vallado de Solares y parcelas.

Artículo 10.- Obligación de vallar los solares y las parcelas.

1.- El vallado de solares se considera obra menor y está sujeto a previa licencia.

2.- Los propietarios de solares deberán mantenerlos vallados, mientras no se practiquen obras de nueva construcción, por razones de salubridad y ornato público.

Aquellos solares y parcelas que estén en suelo urbano, deberán estar vallados en alineación oficial. Dicha obligación será independiente de la obligación del vallado del solar o parcela por ejecución de obras.

3.- Cuando se proceda al derribo de un edificio y hasta nueva edificación, el propietario o promotor deberá proceder al cerramiento del solar resultante en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la terminación del derribo. Se podrá eximir de la obligación de vallado a los propietarios de aquellos solares que por sus características especiales, de situación y utilización, no sea aconsejable su cerramiento a juicio de los Servicios Municipales.

Artículo 11º. Del vallado de solares.

EL vallado de “solares” y “terrenos sin edificar en suelo urbano” se ajustará a las siguientes condiciones:

a) Se extenderá a todo lo largo de la fachada o terreno que de frente a una vía pública.

b) La altura mínima será de 2,50 metros.

c) La valla será de ladrillo o de bloques de hormigón, con un espesor mínimo de 9 centímetros, formando mochetas al interior, con una frecuencia máxima de 4 metros.

Será ciego en su totalidad, ejecutado con fábrica de obra (ladrillos, bloques...), debiendo quedar garantizada su estabilidad mediante pilastras y su conservación en estado decoroso.

En todo caso, y con el objeto de evitar excesos de humedad y encharcamientos que pueden afectar a inmuebles vecinos, el cerramiento o vallado no podrá constituir impedimento para una correcta y

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

rápida evacuación de aguas pluviales hacia la vía pública. Asimismo, las pendientes y tratamientos de la superficie de los solares y parcelas deberán ser los adecuados para facilitar dicha escorrentía.

d) El acabado de la valla hacia el exterior será enfoscado y fratasado, enlucido con pintura de cal o de otro material de condiciones estéticas similares.

Artículo 12. Ordenes de ejecución.

1. La Alcaldía, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenará la ejecución del vallado de un solar, indicando en la resolución los requisitos y plazo de ejecución, previo informe de los Servicios Técnicos y oído el propietario.

2. La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada.

3. Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las obras, se llevará a cabo por el Ayuntamiento la subsanación de deficiencias en los solares mediante el procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en el Artículo 102 de la ley 39/2015 de Procedimiento administrativo vigente

El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá al obligado, pudiendo liquidarse dicho importe de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

Artículo 13.- Cerramiento de Parcelas Cercanas al Suelo Urbano.

La obligación de vallar podrá extenderse a parcelas cercanas al suelo urbano, independientemente de su clasificación urbanística, siempre que se requiera por parte del Ayuntamiento, previa justificación de la necesidad por razones de seguridad y/o salubridad. Las características del cerramiento deberán ser definidas en cada caso por los Servicios Técnicos Municipales, teniendo en cuenta la tipología edificatoria de su entorno. En los lugares de paisaje abierto y natural o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características histórico-artísticas, típicos o tradicionales, y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirán cerramientos o vallados que limiten el campo visual para contemplar los recursos paisajísticos, romper la armonía del paisaje o desfigurar las perspectivas propias del mismo.

Artículo 14.- Mantenimiento y reposición del vallado.

Los cerramientos de solares y parcelas constituidos por tapias de adobe, mampostería o restos de anteriores edificaciones, que se hayan deteriorado por efectos del tiempo y de la erosión, supongan un riesgo de desprendimientos hacia los espacios públicos o presenten un aspecto que desdiga con el ornato público, deberán restaurarse o sustituirse por sus propietarios. En el mismo sentido se deberá actuar en el caso de vallados que dispongan de elementos metálicos o ligeros que se encuentren en mal estado.

En cualquier caso, y en orden a garantizar la seguridad y ornato público, los propietarios de inmuebles, cerramientos de terrenos, tapias y cualesquiera otros elementos constructivos visibles desde la vía pública, que se encuentren en estado ruinoso, deberán proceder a su total derribo y sustitución por otros nuevos que se adecúen a las condiciones establecidas en esta ordenanza.

Capítulo IV. Vallado por obras.

Artículo 15.- Obligación de vallado por obras.

Se establece la obligación de vallar todos los solares y parcelas situados dentro de la delimitación de suelo urbano del municipio, que den frente a calles urbanizadas, durante el proceso de ejecución de obras.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 16. Mantenimiento y reposición del vallado por obras.

Será obligación del promotor, constructor y dirección facultativa de las obras mantener el vallado en las condiciones que en esta ordenanza se establezcan. Deberá reponer el vallado cuando este sufra algún desperfecto como consecuencia de las obras o por causas externas a ellas.

Artículo 17. Características del vallado de las obras.

La valla tendrá una altura mínima de 2,50 metros sobre la restante acera y máxima de 3,00 metros. El vallado será opaco (fábrica de ladrillo, bloque, placas metálicas, etc.) y dispondrán de una puerta de acceso. El vallado de obras deberá realizarse de forma opaca con materiales resistentes que protejan de la proyección de impactos hacia la vía pública.

La obra deberá estar vallada en la totalidad de su perímetro. En obras retranqueadas el vallado se efectuará en línea de fachada.

Artículo 18. Materiales y Residuos de Construcción

No podrán depositarse materiales de construcción fuera del recinto vallado. Si excepcionalmente se descarga material fuera del recinto vallado, inmediatamente se procederá a introducirlo dentro de la obra, dejando la vía pública libre de cascotes, arena o residuos de cualquier tipo.

Artículo 19. Orden de ejecución y ejecución forzosa vallado solar o parcela. En el supuesto de incumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenará la limpieza y/o ejecución del vallado del solar o parcela, con arreglo a las prescripciones de esta ordenanza.

La orden de ejecución contendrá descripción de la actuación a realizar e indicación del plazo de ejecución, previo informe de los Servicios Técnicos y oído el propietario. La orden de ejecución supondrá la concesión de la licencia.

El coste de las obras necesarias para el vallado de solares y parcelas y su mantenimiento y limpieza, correrán a cargo de los propietarios. En el supuesto de incumplimiento de la orden de ejecución, el Ayuntamiento procederá, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa del acto administrativo, utilizando los medios del art. 100 de la ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o disposición que la sustituya.

Artículo 20. Orden de ejecución limpieza de las parcelas y solares.

1. Incoación del expediente

Los expedientes de limpieza de solares, parcelas y terrenos, podrán iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado.

2. Requerimiento individual

Se procederá al requerimiento, por medio del órgano competente, a los propietarios para que puedan aportar alegaciones o documentación por un plazo de diez días. No se procederá a tal requerimiento si, previo informe de los técnicos municipales, las medidas a ejecutar fueran de carácter urgente.

3. Tramitación.

De no presentar alegaciones ni documentos en el plazo establecido, o las presentadas fueran desestimadas, se incoará el expediente de orden de ejecución, y por medio del órgano competente, se ordenará a los propietarios la ejecución de las operaciones u obras necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente ordenanza. La resolución indicará los requisitos de ejecución y plazo para la misma en proporción a la entidad de la actuación ordenada.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

4. Incoación de expediente sancionador.

Transcurrido el plazo concedido para la ejecución de la actuación ordenada sin haber atendido al requerimiento, y sin perjuicio del uso de la facultad de ejecución forzosa regulada en los apartados anteriores, se incoará expediente sancionador por infracción urbanística, previos los trámites pertinentes, con la imposición de la correspondiente sanción.

5. Ejecución forzosa.

En el caso de no haber cumplido con lo establecido en la presente ordenanza o, en su caso, en el requerimiento formulado por el órgano competente, el Ayuntamiento podrá usar de la facultad de ejecución forzosa prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como lo que se establezca en la leyes urbanísticas en vigor. A tal efecto, se formularán los trabajos a realizar que fuere necesario acometer en el solar, parcela o terreno afectados por la ejecución forzosa.

Incoado el procedimiento de ejecución forzosa, se notificará al interesado dándole audiencia por plazo de diez días, tanto del propósito de utilizar esta facultad como del presupuesto correspondiente, a fin de que puedan formularse alegaciones en el plazo citado. Transcurrido el plazo de audiencia, por el órgano competente se resolverán las alegaciones formuladas y se ordenará, en su caso, la ejecución subsidiaria de los trabajos.

El Ayuntamiento ejecutará dichos trabajos por sí o a través de la persona o empresa que determine mediante adjudicación directa. Dicha adjudicación se efectuará con cargo a la partida correspondiente del presupuesto municipal.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los gastos, daños y perjuicios originados por la ejecución subsidiaria serán a cargo del sujeto obligado, siendo exigibles por la vía de apremio administrativo.

6. Multas coercitivas

Al objeto de forzar la resistencia del propietario en el cumplimiento de sus obligaciones y en uso del mecanismo previsto en el artículo 103 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, la Alcaldía podrá imponer multas coercitivas, reiteradas por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado, en cuantía de 20 euros diarios. Sin perjuicio de otras sanciones que procedan”.

Disposición Transitoria.

Los vallados y cerramientos de solares y parcelas que estuvieran instalados a la entrada en vigor de esta ordenanza y no reúnan las características que en la misma se contemplan, podrán permanecer y mantenerse hasta que sea necesaria su reposición. En este supuesto deberán ajustarse a las prescripciones de la presente ordenanza.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local.

Anuncio número 1836

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

administración local

AYUNTAMIENTOS

PORZUNA

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 17 de julio de 2020, adoptó acuerdo de aprobación del Plan Económico-Financiero por incumplimiento de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto en la liquidación del presupuesto del ejercicio 2020.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 23.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y el artículo 26 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, la aprobación acordada se somete a información pública con finalidad exclusivamente informativa.

También a efectos exclusivamente informativos, una copia del plan económico-financiero se halla a disposición del público en el Ayuntamiento y en su sede electrónica.

Porzuna, a 20 de julio de 2020.- El Alcalde, Carlos Jesús Villajos Sanz.

Anuncio número 1837

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

SANTA CRUZ DE MUDELA

ANUNCIO

Aprobado por Decreto de Alcaldía número 2020/149 de 8 de abril, el padrón de la tasa reguladora de los servicios de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración correspondiente al segundo trimestre de 2020, se expone al público por plazo de quince días a efecto de posibles reclamaciones por los interesados afectados, y en su caso plantear recurso de reposición contra la mencionada resolución, en el plazo de un mes a partir de la finalización del periodo de exposición pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

En Santa Cruz de Mudela, a 20 de junio de 2020.- La Alcaldesa, Gema García Mayordomo.

Anuncio número 1838

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



administración local

AYUNTAMIENTOS

SOCUÉLLAMOS

ANUNCIO

Las modificaciones de las siguientes ordenanzas del Ayuntamiento de Socuéllamos, aprobadas inicialmente por acuerdo plenario, de fecha día 28 de mayo de 2020, se consideran elevadas a definitivas al no haberse presentado alegaciones durante el trámite de audiencia.

Dicha modificación consiste en:

1.- Ordenanza municipal de protección ambiental:

Introducir un apartado en el art. 267.2 Infracción grave, del siguiente tenor literal:

Arrojar a la vía pública o en espacios públicos mascarillas, guantes desechables de uso personal o cualquier otro producto sanitario análogo susceptible de contaminación o contagio.

2.- Ordenanza municipal sobre protección de la convivencia ciudadana y prevención de actuaciones antisociales:

Introducir un apartado 3 en el art. 16 Residuos orgánicos, del siguiente tenor literal:

A) Los propietarios de perros u otros animales o personas que los conduzcan deberán llevar una botella de agua con detergente para limpiar posteriormente la orina y bolsa para las heces.

3.- Ordenanza fiscal nº 22, reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico:

Introducir una Disposición Transitoria del siguiente tenor literal:

B) Dejar en suspenso la aplicación de la ordenanza hasta el 30 de junio de 2020.

4.- Ordenanza fiscal nº 21, reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa:

Introducir una disposición transitoria del siguiente tenor literal:

C) Dejar en suspenso la aplicación de la presente ordenanza hasta el ejercicio 2021.

Socuéllamos, 21 de julio de 2020.- La Alcaldesa, M^a. Elena García Zalve.

Anuncio número 1839

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

SOCUÉLLAMOS

ANUNCIO

Con motivo de la renuncia de D. Rafael Risueño Sarrión como Concejal del Ayuntamiento de Socuéllamos y la toma de posesión de D^a. María Pilar Ramos Lara, se han dictado las siguientes resoluciones de Alcaldía:

1) Decreto, de fecha 13 de julio de 2020, por el que se nombra a D^a. M^a Pilar Ramos Lara Vocal de la Junta de Gobierno Local.

2) Decreto, de fecha 17 de julio de 2020, por el que se modifican las siguientes delegaciones:

a) Delegaciones genéricas que facultan a dirigir y gestionar los servicios correspondientes en las siguientes áreas a:

D^a. M^a. Luz Fresneda Rubio:

- Desarrollo empresarial.
- Pequeño comercio.

D. Pedro Francisco Arrabales Moreno:

- Cultura.
- Festejos.
- Turismo.
- Medios de comunicación.

D. Jesús Daniel Mateo Cubo:

- Juventud.
- Educación

Dichas delegaciones no incluyen, por el momento, la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

b) Delegación especial a favor de los concejales que se indican a continuación en relación con los siguientes servicios:

Dña. Pilar Ramos Lara:

- Mercadillo.
- Consumo.

D. Job Moya Peraira:

- Medio Ambiente.
- Salud.

Dichas delegaciones comprenden la dirección interna y la gestión del mismo y no incluyen la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Socuéllamos, 21 de julio de 2020.- La Alcaldesa, M^a. Elena García Zalve.

Anuncio número 1840

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



administración local

AYUNTAMIENTOS

TOMELLOSO

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de febrero de 2020 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

1º.- La aprobación inicial de la modificación del artículo 2º de la ordenanza reguladora del servicio de estacionamiento regulado en zona de permanencia limitada y controlada del Ayuntamiento, que quedará redactado como sigue: “Artículo 2º. Constituye el objeto de la presente ordenanza la regulación de:

1. El aparcamiento de un vehículo en los lugares o vías públicas debidamente señaladas como zonas de estacionamiento vigilado y regulado, así como la utilización de los aparcamientos de titularidad municipal.

2. a) Aparcamiento de titularidad municipal sito en calle Juan Pablo II con acceso por calle Veracruz y salida por calle Rvdo. Padre Pedro.

b) Se declaran como zonas de estacionamiento limitado y sujetas a control mediante tickets, los espacios de la vía pública siguientes: Calle Don Víctor Peñasco.

Calle Francisco García Pavón (hasta la calle Amalia Cepeda).- Calle Ismael de Tomelloso (hasta la calle San Fernando).- Calle Nueva (hasta calle Alcázar).- Calle Independencia.- Calle Campo (hasta Juan José Rodrigo).- Calle Veracruz.- Plaza del Arcipreste.- Calle San Roque (hasta Rvdo. Padre Pedro). Calle Rvdo. Padre Pedro.- Calle Doña Crisanta (hasta la calle Fco. Carretero).- Plaza Mercado.- Calle Alfonso XII (hasta la calle Cervantes).- Calle Juan José Rodrigo.- Calle Socuéllamos (hasta las calles Oriente y San Luis).- Calle Juan Pablo II”.

2º Que se siga la tramitación conforme a la preceptuada en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

No habiendo sido presentada ninguna reclamación o sugerencia durante el plazo de exposición pública, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, según el citado artículo 49 de la Ley 7/1985.

Anuncio número 1841

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



administración local

AYUNTAMIENTOS

VALDEPEÑAS

ANUNCIO

Aprobación definitiva de la modificación de las ordenanzas fiscales nº 2, nº 5, y nº 10 (10.3, 10.8 y 10.11)

Al no haberse producido reclamaciones durante el periodo de exposición al público, queda elevado a definitivo el acuerdo plenario adoptado por este Ayuntamiento en fecha 1 de junio de 2020, relativo a la aprobación de la modificación de las ordenanzas fiscales nº 2, nº 5 y nº 10 (10.3, 10.8 y 10.11).

Y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica a continuación el texto íntegro de dichas modificaciones, cuya entrada en vigor se producirá a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ordenanza fiscal n.º 2.- Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

- Se modifica el artículo 5º exenciones y bonificaciones, en su apartado 5) del modo que a continuación se indica.

En el primer párrafo:

Donde dice: “del pequeño comercio, bares, restaurantes y cafeterías”.

Dirá: “de los establecimientos del comercio minorista y actividades hosteleras”.

Se añade un segundo párrafo con el siguiente texto:

“Esta bonificación en la cuota, se ampliará a la ejecución de construcciones, instalaciones y obras de adaptación necesarias, con motivo de la crisis sanitaria, de los establecimientos del comercio minorista y actividades hosteleras, con independencia de la antigüedad de la licencia de apertura”.

Así, el artículo 5º apartado 5) queda redactado en su primer y segundo párrafo en los siguientes términos:

“5) Se aplicará una bonificación del 50% (cincuenta por ciento) en la cuota para las obras de mejora de los establecimientos del comercio minorista y actividades hosteleras, siempre que la actividad se venga desarrollando con una antigüedad mínima de 5 años, a contar desde el otorgamiento de la licencia de apertura del establecimiento.

Esta bonificación en la cuota, se ampliará a la ejecución de construcciones, instalaciones y obras de adaptación necesarias, con motivo de la crisis sanitaria, de los establecimientos del comercio minorista y actividades hosteleras, con independencia de la antigüedad de la licencia de apertura”.

Ordenanza fiscal nº 5.- Tasa por licencia de apertura de establecimientos.

- En el artículo 5º cuota tributaria, apartado 1), se suprimen los puntos a. y b. de la tarifa:

- “a. Por la tramitación de expedientes de declaración responsable de actividades ejercidas en locales de hasta 50 m2.

- b. Por la tramitación de expedientes de declaración responsable o comunicación de actividades ejercidas en locales de 51 m2 a 150 m2.”

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Tras la supresión anterior, los puntos c., d. y e., pasan a ser a., b. y c., respectivamente, quedando la tarifa del siguiente modo:

1)

a.	Por la tramitación de expedientes de declaración responsable o comunicación de actividades ejercidas en locales mayores de 150 m2.	300,00 €
b.	Por la tramitación de expedientes de Licencia de Actividad.	500,00 €
c.	Por la tramitación conjunta de obra y actividad, la tasa de obra se fijará en el 1% del PEM, obtenido éste, según los Módulos aprobados por el Ayuntamiento o el declarado por el interesado, si fuese mayor, y la tasa de actividad será únicamente el 50% de la que le correspondiese por la actividad, según los cuatro apartados anteriores.	

Ordenanza fiscal nº 10.- tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

- Se suprimen las siguientes tarifas de la ordenanza:

“Nº 3: “Ocupación de la vía pública con mesas, sillas, veladores, sombrillas y demás elementos típicos de la actividad hostelera, con finalidad lucrativa.

Nº 11.- “Tasa por ocupación de la vía pública con finalidad diversas para el sector comercial”.

- Se modifica la tarifa relativa a la “Tasa por aprovechamientos por ventas en establecimientos a través de ventanas, puertas, huecos u otros elementos que den a la vía pública”, puntualizando en el cuadro de la citada:

“excepto actividades hosteleras”,

pasa a quedar redactada según se indica a continuación:

Categoría de calles.

		<i>Preferente</i>	<i>Primera</i>	<i>Segunda</i>	<i>Tercera</i>
8.a)	Por cada instalación de ventana, puerta, hueco u otros elementos (cajeros automáticos, etc.), al año o fracción, sea cual fuere el tiempo de uso del aprovechamiento durante el año (excepto actividades hosteleras)	553,07 €	409,33 €	272,08 €	204,65 €

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Valdepeñas, 21 de junio de 2020.- El Alcalde, Jesús Martín Rodríguez.

Anuncio número 1842

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

administración autonómica**DELEGACIONES PROVINCIALES****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO
CIUDAD REAL**

Normas laborales.

Fiestas Locales.

Con motivo del cambio en la designación del día 31/08/2020 como fiesta de carácter local en el municipio de Ballesteros de Calatrava, de la provincia de Ciudad Real, publicado en el BOP de 14 de octubre de 2019, la Delegación Provincial de Economía, Empresas y Empleo de Ciudad Real, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio (BOE del 29), sobre regulación de jornada de trabajo, jornadas especiales y descanso, y en el Real Decreto 384/1995, de 10 de marzo, (BOE del 19 de abril) sobre traspaso de funciones y servicios a la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral).

Acuerda:

Primero.- Dejar sin efecto la consideración del día 31/08/2020 como día inhábil para el trabajo con el carácter de retribuido y no recuperable en el municipio de Ballesteros de Calatrava, quedando pendiente de determinación futura el día que sustituirá a la fecha anteriormente indicada.

Segundo.- Remitir el presente acuerdo a la Diputación Provincial de Ciudad Real para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Así lo acuerdo y firmo.

En Ciudad Real, 21 de julio de 2020.- El Delegado Provincial, Agustín Espinosa Romero.

Anuncio número 1843

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración de justicia**JUZGADOS DE LO SOCIAL****CIUDAD REAL - NÚMERO 2**

N.I.G.: 1303444420190002642.

Seguridad Social 890/2019.

Sobre Seguridad Social.

Demandante: Aguas de Puertollano, S.L.

Abogado: Manuel Ramon Prieto Barrero.

Demandados: T.G.S.S. 0, I.N.S.S. y Miguel Angel de la Fuente Donoso.

Abogado: Letrado de la Seguridad Social.

EDICTO

D. Francisco Javier Culebras Espinosa, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Ciudad Real.

Hago saber:

Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Aguas de Puertollano, S.L. contra T.G.S.S. 0, I.N.S.S., Miguel Angel de la Fuente Donoso, en reclamación por Seguridad Social, registrado con el nº Seguridad Social 0000890/2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Miguel Angel De La Fuente Donoso, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 8/10/2020 a las 10:30 horas, en C/ Eras del Cerrillo 3, Sala 014, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Miguel Angel de la Fuente Donoso, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ciudad Real, a dieciséis de julio de dos mil veinte.- El Letrado de la Administración de Justicia.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Anuncio número 1844

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

**administración de justicia****JUZGADOS DE LO SOCIAL****CIUDAD REAL - NÚMERO 2**

N.I.G.: 13034 44 4 2020 0000483.

Despido/Ceses en General 0000175/2020.

Sobre Despido.

Demandante: Chafik Abdelhak.

Abogado: Luis Alcaide Mora.

Demandado: Martín Ruiz Rubio.

EDICTO

Don Francisco Javier Culebras Espinosa, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número2 de Ciudad Real.

Hago saber:

Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Chafik Abdelhak contra Martín Ruiz Rubio, en reclamación por Despido, registrado con el nº Despido/Ceses en General 0000175/2020 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Martín Ruiz Rubio, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 15/10/2020 a las 10:30 horas, en calle Eras del Cerrillo 3, sala 14, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Martín Ruiz Rubio, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ciudad Real, a dieciséis de julio de dos mil veinte.- El/la Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requie-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

ran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Anuncio número 1845

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>